



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Galeas Vega, José Miguel

Director: Arciniega Carrión, Numan David

SANTO DOMINGO

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 05 de abril del 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por José Miguel Galeas Vega ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Numan David Arciniega Carrión. Mgtr.

C.I.: 1105644874

Correo electrónico: ndarciniega@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, José Miguel Galeas Vega, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura, siendo la Mgtr. Numan David Arciniega Carrión, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: José Miguel Galeas Vega

C.I.:

Correo electrónico:

Dedicatoria

Dedico este proyecto de investigación principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mis padres, Angel Galeas y Clemencia Vega, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

También se la dedico a mi hermano, que desde el cielo eres esa luz que me daba fuerzas para continuar.

A mis hermanos, por todo su apoyo incondicional, espero les sirva de ejemplo de que todo se puede lograr.

Agradecimiento

En primer lugar, les agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos.

Le agradezco muy profundamente a mi tutor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento

<i>Caratula</i>	<i>I</i>
<i>Aprobación del directorio del trabajo de titulación</i>	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>VI</i>
<i>Índice de Contenido</i>	<i>VII</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Revisión de la literatura</i>	<i>5</i>
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	<i>6</i>
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	<i>9</i>
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	<i>11</i>
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	<i>14</i>
1.5. Estudio de la sentencia	<i>16</i>
1.6. Argumentos del órgano de justicia	<i>19</i>
1.7. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.	<i>19</i>
1.8. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	<i>31</i>
1.9. Criterio personal sobre la decisión adoptada	<i>33</i>
<i>Capítulo dos</i>	<i>35</i>
<i>Materiales y métodos</i>	<i>35</i>
2.1. Objetivos	<i>35</i>
2.2. Hipótesis.....	<i>36</i>

2.3. Metodología	36
2.5 Recursos	41
Capítulo tres.....	42
Resultados	42
3.1 Ficha informativa.....	42
3.2. Análisis de resultados	45
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	48
3.4. Análisis de resultados	70
Capítulo cuatro.....	72
Discusión.....	72
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19.....	72
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	73
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	76
Conclusiones.....	80
Recomendaciones.....	82
Referencias	83

Índice de tablas

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables).....	43
2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	48

Resumen

En el presente proyecto de integración de saberes, se elaboró un análisis sobre las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); a través del estudio de sentencias esto es, el objetivo Nro. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, enlazado conjuntamente con sus metas y objetivos que se recoge para su cumplimiento de una forma doctrinaria y jurídica. Es así que el objetivo principal del presente trabajo es conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Por ello, se vinculó la Sentencia No. 4-19-EP/21, CASO No. 4-19-EP, emitida por la Corte Constitucional, la misma que resuelve aceptar la acción extraordinaria de protección No. 4-19-EP, declarar la vulneración de derecho al debido proceso, esto es, el derecho a la defensa. Se realiza un criterio propio de la sentencia constitucional, se da respuesta a preguntas respecto los aportes de la carrera de derecho. Y al finalizar, se da por ostensible la discusión de los resultados con relación a la materia de preferencia, conjuntamente con la perspectiva del COVID19 y sus efectos posteriores, las políticas públicas acogidas para dar cumplimiento al ODS Nro. 16, y las apreciaciones propias sobre la sentencia de estudio.

Palabras clave: paz, justicia, objetivos, sentencia

Abstract

In this knowledge integration project, an analysis was prepared on the Sustainable Development Goals (Agenda 2030), the beginning of the SDGs, the importance, cause and effect of the main objective related to the study sentence, that is, the objective No. 16 "Peace, justice and solid institutions", linked together with its goals and objectives that are collected for fulfillment in a doctrinal and legal manner. For this reason, Sentence No. 4-19-EP/21, CASE No. 4-19-EP, issued by the Constitutional Court, was linked, which resolves to accept the extraordinary protection action No. 4-19-EP, declare the violation of the right to due process, that is, the right to defense. A criterion specific to the constitutional ruling is made, questions regarding the contributions of the law career are answered. And at the end, the discussion of the results in relation to the subject of preference is considered evident, together with the perspective of COVID19 and its subsequent effects, the public policies adopted to comply with SDG No. 16, and the own assessments on the study sentence.

Keywords: peace, justice, objective, sentence

Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), se crearon con un fin global para todo el planeta, los mismos que han sido acogidos por algunos países. Los mismos que fueron reconocidos por las Naciones Unidas en el año 2015, encontrándose dentro del periodo 2015-2030, con la finalidad de tener un beneficio para las personas y para el entorno en el que vivimos, para ellos, se forman de políticas y normas que son utilizados no solo por el Estado, sino también para el sector privado.

En la presente investigación, se inicia con antecedentes e historiales de los ODS, llevando a un entendimiento de que son y por qué son importantes los Objetivos de Desarrollo Sostenible, hasta llegar a plasmar y llegar al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, el mismo que se encuentra vinculado a la sentencia que se ha tomado como parte del estudio al presente proyecto de investigación, por ello se inicia con un análisis de la Sentencia No. 4-19-EP/21, emitida por la Corte Constitucional, seguidamente de su parte argumentativa, su doctrina, y la parte resolutive, donde dictan vulneración de derechos hacia la parte accionante, prestando atención metódicamente la decisión judicial de los jueces, con ello, lo enlazamos a una opinión crítica sobre su impacto con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16.

La metodología utilizada en el presente trabajo es de carácter, documental, con la utilización de fuentes bibliográficas como sitios web, artículos científicos, normativa legal, jurisprudencia y libros. En el desarrollo, se aplicó el método sistémico, siendo que la información investigada es ordenada y secuencial, para poder utilizar la información de manera fructífera, haciendo uso de la normativa, doctrina y jurisprudencia, siendo de tipo teórico – deductiva, y, por último, al integrar una vinculación de una sentencia con el objetivo de la ODS, tiene el carácter de socio-jurídica. Y para el estudio de una sentencia, se empleó el método de análisis y síntesis.

Al finalizar, en el último capítulo del presente proyecto, encontraremos la discusión, donde se enuncian los cambios que pueden provocarse en el nivel académico, asimismo desde una perspectiva de los antecedentes en el tiempo de Covid19 y sus efectos posteriores, seguido hacemos referencia al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, con el cual se ha podido llegar al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 4-19-EP.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Si nos preguntamos que son los objetivos de manera general, vamos a responder, que los objetivos son lo que se quiere lograr y alcanzar a cumplir, dirigido a una acción. Es así, que los ODS se conforman de 17 objetivos globales, que se han sido creados para lograr un futuro mejor para todas las personas de cada rincón, es decir a nivel mundial, del cual existe una finalidad concreta “poner fin a la pobreza, proteger el planeta, tener salud y bienestar, tener proyectos de impacto de beneficio para toda la sociedad, y demás...”; pretendiendo que sean alcanzado y cumplidos por los países que son parte de ello.

En la presente investigación, se analizará un objetivo en concreto, siendo el objetivo Nro. 16, que se conforma de tres pilares “paz, justicia e instituciones”, el mismo que se vincula a la sentencia No. 4-19-EP, que es parte del estudio, considerando que lo que se trata a través del objetivo, es llegar a que las personas tengan derecho a una justicia digna respetando los derechos que tienen todas las personas. Las vulneraciones de derechos dentro de las instituciones de justicia hasta la actualidad, han sido evidentes el ingreso de denuncias e ingreso de demandas de acciones constitucionales, ante la vulneración de derechos cada vez son mayores, si bien, los derechos humanos deben ser respetados, el Estado deberá proteger y reparar, y en el caso, de la sentencia en estudio, es uno de los casos de vulneración de derechos, siendo de origen de vulneraciones anteriores.

En el sistema procesal ecuatoriano, la Corte Constitucional decide sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, o por procedimientos en su formación, en el cual, se podrá observar que, en el presente trabajo, se ha podido revenir la vulneración de sus derechos, exigiendo el cumplimiento efectivo de sus derechos, la vinculación de la sentencia en relación con el ODS 16, el cual se optó por cuando tiene relación al mecanismo normativo-legal, y sobre todo la

justicia, el mismo que llega a garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, evitando que las instituciones caigan en una corrupción y el soborno.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Antecedentes

En 1648 fue planteado el tratado de Westfalia entre estados con el fin de abordar temas de las fronteras estatales y la no intromisión de asuntos internos de los países, pero no tuvo cumplimiento total dicho tratado, la historia nos muestra que la sociedad de las Naciones Unidas (ONU), nació en 1945 el 24 de octubre, todo después de las dos guerras mundiales fue ideada por el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, Esto se consolidó en la Conferencia de San Francisco, en dicha conferencia se reunieron aproximadamente 46 países que declararon la guerra a Alemania y Japón (Universidad Nacional Autónoma de México, 2013).

Cabe mencionar que uno de los objetivos principales de la ONU, es mantener la paz y la seguridad internacional, proteger los derechos humanos, entre otros; después de la Guerra Fría La ONU propuso una iniciativa para buscar mejorar la vida de la humanidad esta iniciativa se denominó objetivos del milenio, pero dentro de la ejecución práctica de estos objetivos se pudo observar una total desigualdad en diferentes sectores del mundo, con lo cual quedó demostrado que había muchos vacíos en dicha propuesta, la ONU después planteó en el 2015, un proyecto denominado Agenda 2030 y 17 objetivos de desarrollo sostenible, con 169 metas que conoceremos a continuación:

La ONU manifiesta:

Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a

garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”, señalaron los Estados en la resolución. (Naciones Unidas, 2015)

Sobre la Agenda 2030 es una agenda civilizatoria, que ubica por encima la dignidad y la igualdad de las personas con el fin de cambiar nuestro estilo de desarrollo, este compromiso es universal adquirido por varios países en desarrollo, desarrollados y sub desarrollados, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres naturales extremos, como la mitigación y adaptación al cambio climático. Es necesario conocer que la Agenda 2030 sus bases normativas salen de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 hasta las más de 40 referencias de conferencias y convenciones de la ONU aprobadas a la fecha, también representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales que son base de estrategias para políticas globales regionales y nacionales, con el único y principal objetivo ser una sociedad igualitaria (Naciones Unidas, 2018).

Los objetivos de desarrollo sostenible son:

Fin de la Pobreza, Hambre Cero, Salud y Bienestar, Educación y Calidad, Igualdad de Género, Agua Limpia y Saneamiento, Energía asequible y no Contaminante, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria Innovación e Infraestructura, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles, Producción y consumo responsable, Acción por el clima, Vida submarina, Vida de ecosistemas terrestres, Paz justicia e instituciones sólidas, Alianza para alcanzar los objetivos. (Naciones Unidas, 2018)

El desarrollo sostenible en nuestra era es una forma para poder comprender al mundo como método para resolver problemas globales, dentro de estos objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) permitirá guiar la diplomacia económica mundial de la próxima generación, ya que suponen una estrategia completa que abarca tres

extensiones propias del denominado desarrollo sostenible: la economía, la sociedad y el medio ambiente. Como todo proyecto tiene sus pro y sus contra, dentro de ellos para el cumplimiento estricto de la ODS, se requiere compromiso social y político entre todas las naciones que conforman la ONU, con la finalidad de erradicar los grandes males de la sociedad mundial, pero viene hacer un obstáculo porque al abarcar un problema grande como la pobreza, que afecta a la gran mayoría de naciones, por el sistema económico y político que maneja cada estado, muchos de ellos viven privados de una vida digna, pues no cuentan con recursos económicos y muchas veces ni siquiera para cubrir las necesidades más elementales.

Es evidente como la desigualdad está totalmente marcada dentro de la vida de los seres humanos, como por ejemplo el sistema político del socialismo es construir una sociedad basada en la igualdad, la equidad económica, la iniciativa personal, y la cooperación moral de un individuo, eliminando las compensaciones estratificadas por esfuerzo, promoviendo estructuras políticas y económicas de distribución, tal como es el seguro social, pero en ello también existe el capitalismo, que es lo contrario del socialismo con lo que la ONU busca una igualdad pero sin afectar el sistema político de cada nación.

Por otro lado, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible los cuales están encaminados a mejorar los problemas sociales, tienen implicaciones y obstáculos para su cumplimiento; al ser un plan de erradicación de estos grandes males de la sociedad a nivel mundial, indudablemente existen ciertos problemas que se viven día a día, como, por ejemplo: la pobreza, el hambre, la educación, la desigualdad, entre otros, por el mismo hecho que existen estatus sociales que muestran niveles extremados en un mismo país, los cuales se han podido distinguir en grupos o subgrupos de poblaciones; por lo que existe un gran trabajo y entrega de los países que han tomado importancia a los ODS, para llegar a un trabajo de cumplimiento para la mejoría de la población que integran sus países.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

El ODS 16, objetivos e importancia

Para analizar detalladamente este objetivo Nro. 16 de la ODS, se tomara la definición de acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico, donde la paz es la que establece las condiciones del fin de una guerra, y a la justicia como un principio constitucionalmente consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición de la arbitrariedad, ya que, según los casos, se identifica con alguno de estos otros principios (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). Ahora bien, se eligió el ODS número 16, que busca la “Paz, justicia e instituciones fuertes”, con lo que se procura que los estados que son miembros concedan mecanismos jurídicos que garanticen la seguridad y la paz, con medidas legales propios de un Estado de derecho, en las que existan políticas para garantizar el accionar de los organismos de la función judicial (Fernandez , 2018)

Es evidente que el principal desafío que afrontan los países latinoamericanos que limitan el cumplimiento del ODS 16, es la diferencia de ingresos, las grandes cifras de violencia, homicidios, corrupción e impunidad, que retrasa el desarrollo sostenible. De acuerdo con lo que indica (Transparency, Accountability & Participation Network, 2016), el ODS 16 se da para responder a la preocupación de los ciudadanos por el temor, por la vida, para resguardar la seguridad física y los derechos humanos. Así como también la creación de leyes contra toda forma de violencia, mediante un sistema de justicia eficaz que busquen la rectificación de acciones que violen de cualquier modo, la dignidad humana.

Como se ha manifestado anteriormente el ODS 16, busca la paz, justicia e instituciones fuertes, lo que involucra a la creación de un ambiente pacifico e inclusivo para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, para poder cumplir con el objetivo es importante tener una correcta administración de la justicia y la creación de

leyes y garantías. Es así que el ODS 16 resulta imprescindible para que los otros ODS se realicen, ya que vela por la construcción de sociedades justas y equitativas, es ilógico pensar que se podría lograr un progreso significativo en los fines del ODS sin tener una correcta gobernanza de un Estado de derecho y justicia.

Con lo manifestado, se relaciona a la vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), teniendo claro que son diseñados para lograr y cumplir metas para lograr un futuro mejor, siendo el objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, donde se trabaja para que un motivo de aquello, que las instituciones sean de justicia social, por lo tanto, este objetivo se vincula a la sentencia seleccionada, por lo que hace referencia: “[...] Entre las principales metas del Objetivo 16 se encuentran el garantizar la igualdad de acceso a la justicia, la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas y el acceso público a la información, así como el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes [...]” (Agenda 2030 en América Latina y el Caribe).

Ahora, si bien es cierto nuestro Estado se ha manejado por una serie instituciones públicas, sobre todo instituciones que nos llevan acceder a la justicia, donde la ciudadanía pueda en este caso denunciar o demandar en relación a los hechos de no estar de acuerdo o que sea contrario a la ley, que justamente va relacionado al tema, ya que, al facilitarnos la justicia, no quiere decir que siempre será justo.

Es por ello que, es importante promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, lo cual no puede ser posible, si no se forman instituciones sólidas, con un libre acceso a la justicia para todas las personas sin distinción alguna; el nivel de inseguridad en nuestro país, cada día es más evidente hoy en día la ciudadanía ya no tiene tranquilidad, viven llenos de miedo he incertidumbre; es por esta razón que el Estado debe trabajar en conjunto con la sociedad, para combatir los índices de violencia, y a su vez no permitir la corrupción en el sistema judicial, que la ley aplique

para todos, que los jueces al momento de resolver sean imparciales, que se cumpla con lo que establece el ODS 16 la igualdad de acceso a la justicia.

A raíz de lo manifestado, el ODS 16 promociona un Estado de Derecho, debido a que promueve el desarrollo sostenible a partir de la protección de derechos humanos y de la libertad de democracia que garantiza la paz y la justicia. Con lo que se establece la importancia que tiene para el desarrollo del presente trabajo investigativo y de esta manera evidenciar la administración de justicia en nuestro país

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Para el Instituto Español de Estudios Estratégicos, conceptualiza al objetivo Nro. 16, desde una perspectiva particular, indicando:

El ODS 16 gira en torno a tres conceptos diferentes. Los dos primeros (paz y justicia) son categorías jurídico-políticas muy conocidas y analizadas... También se puede considerar que más que de tres conceptos que integran el ODS 16 habría que referirse a tres ámbitos temáticos que conforman su objeto. (Rodríguez, 2018).

Siguiendo la misma línea del autor, como primer concepto, se tiene la paz, que se refiere a las sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. La paz, antiguamente, se lo tenía desde un punto de vista contrariado, por lo que se vinculada a la ausencia de guerra, frente a los continuos conflictos que han existido a través de la historia de la humanidad. Por otro lado, en la actualidad, a la paz, ya no es un sentido contrariado o negativo, la autora Rojas Aravena, menciona que la paz ha sufrido una profunda evolución, ya que esta reclama estabilidad en las sociedades y aviva también la idea de la seguridad en la población (Rojas Aravena, 2007, pág. 49)

En ese sentido, la Agenda 2030 aborda varios factores como son lo que generan: violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y armas (NACIONES UNIDAS, 2015). Por ello su finalidad es redoblar esfuerzos para resolver estos

problemas y prevenir los conflictos en la consolidación de la paz y la construcción del Estado.

En segundo lugar, se tiene el concepto de la justicia, y para su interpretación en el ODS Nro.16, se pone en consideración las pretensiones ideales de la población, es decir, dar a cada uno lo suyo, asimismo el acceso a la justicia, que es lo que comprende el derecho al permitir el acceso al sistema judicial en el cual, es tomado en cuenta para resolver sus problemas e inconvenientes que enuncie la ciudadanía. El ODS Nro. 16 se refiere el facilitar el acceso a la justicia para todos. Es decir, es un derecho de los ciudadanos, que protege el ejercicio de los demás derechos. A su vez, el sistema judicial se compone de jueces y tribunales, llamados administradores de justicia, que juzgan y resuelven desde la imparcialidad e independencia. Para el autor Quispe Remón, la justicia ha tenido una evolución y reconocimiento distinto que a la actualidad son imprescindibles e igual forma, otras interpretaciones doctrinales extienden el sentido de justicia para el logro de una sociedad más justa y equitativa donde todos los seres humanos tengan una vida digna, donde parte de la “justicia legal, a la justicia social”, que se considera indispensable para la consecución y mantenimiento de la paz (Quispe Remón, 2017, pág. 467).

Por último, la palabra instituciones sólidas o estables en el objetivo Nro. 16, se refiere a la posibilidad de una gobernabilidad firme, en vínculo de la idea de buen gobierno. Es decir, que las instituciones públicas den seguridad jurídica, confianza a la población y estabilidad al sistema judicial o administrativo. Desde un punto de vista jurídico, de Estado de Derecho; se refiere a la gobernanza, por lo que se hace presente los principios de derecho como el de legalidad o el principio de constitucionalidad. El autor Fernández Rodríguez da la definición que “la Constitución es la norma jurídica suprema y abierta que organiza los aspectos básicos del poder político y los elementos esenciales de la vida en sociedad desde un punto de vista democrático” (Fernández Rodríguez José Julio, 2008).

Asimismo, adentrándonos con la vinculación de nuestra sentencia de estudio, hacemos énfasis nuevamente a la justicia, en la que tenemos a los administradores de justicia ya antes mencionados, que mediante sentencia aplican su jurisprudencia, para hacer valer los principios y derechos en el ámbito de la jurisdicción competente, ya que nuestro Estado, es un Estado de derechos y justicia. Es aquí donde se hace valer un derecho importantísimo ya antes mencionado, que es el derecho al debido proceso, que es tutelado para un adecuado procedimiento o tramitación de cada caso, asegurando la protección de las partes. Con esto hacemos mención a la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 4-19-EP/21, del 21 de julio del 2021, donde indica lo siguiente: “El derecho al debido proceso es un derecho transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto tiene como objetivo garantizar que todas las personas cuenten con un proceso ágil, sencillo y justo conforme a derecho, en el cual puedan hacer uso de su derecho constitucional a la defensa en todas las etapas del mismo. Así, el reconocimiento del derecho al debido proceso permite la articulación de varios principios y garantías básicas que viabilizan una correcta administración de justicia, entre ellas, el derecho a recurrir” (Sentencia Nro. 4-19-EP/2021, 2021).

En lo principal, se entiende que da una parte de su libertad al Estado, para que se otorgue herramientas para hacer que sean justos los derechos a través del poder judicial, en la aplicación de la Constitución y las leyes. Por lo tanto, se hace mención que: *“la causa final del derecho procesal lo constituye la regulación del proceso que, en la actualidad es realizado por el órgano jurisdiccional en forma privativa.”* (Becerra, 1977, pág. 23). A lo que se quiere llegar en estos derechos tutelados por el objetivo Nro.16 que se han venido describiendo, que son la justicia, el debido proceso debido, la tutela judicial efectiva, y la seguridad jurídica; es llegar al cumplimiento de ellos, que no se violen lo que es la legalidad y constitucionalidad, porque el objetivo, es que el Estado a través de sus instituciones, operadores de justicia, etc., actúen para que los ciudadanos no queden en indefensión, evitando que las decisiones de poder que conlleva el Estado, sea contraria a un ordenamiento jurídico, previniendo injusticias, y corrigiendo los

problemas para cumplir con la finalidad de los objetivos. Considerando de manera general, que parte del Poder Ejecutivo, Administrativo, Judicial, Electoral, y Legislativos, tengan la responsabilidad de desarrollar una buena función, quienes deben prestar sus servicios, satisfaciendo las necesidades de la sociedad, cumpliendo con el derecho a la buena administración en progresividad para la sociedad.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

El ODS 16 protege varios derechos, en virtud de las problemáticas sociales que se han presentado en varios países, por medio de una aprobación de los representantes de países miembros de las Naciones Unidas, los derechos que se encuentran tutelados en el ODS 16 son:

Derecho a la vida

Se da con el propósito de eliminar cualquier amenaza a la vida de las personas. La (Declaración Universal de Derechos Humanos., 1948), en su Art. 3 menciona que, todas las personas tienen el derecho a la vida, por otra parte, en el (Pacto de Derechos Civiles y Políticos , 1976) en su Art. 6 establece que este derecho es inherente a la persona, por lo que tiene la protección de la normativa de cada país y a nivel internacional. de igual forma en la legislación ecuatoriana, el derecho a la vida se instituye en el Art. 66 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador donde se reconoce y se garantiza a todas las personas la inviolabilidad del derecho a la vida, y se establece que no existirá la pena de muerte. (Asamblea Nacional , 2008).

Derecho a la libertad personal.

La (Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948) en su artículo 2 En hace referencia a la libertad, en donde indica que la libertad de las personas se contempla en el goce de todos los derechos proclamados en dicho instrumento jurídico con igualdad de condiciones sin discriminación de cualquier tipo. En Ecuador también está consagrado en la Constitución el derecho a la libertad en el Art. 66 se refiere diferentes derechos que garantizan la libertad de la persona,

señalando el derecho a la vida, como fuente principal de los demás derechos, siendo una condición al que todas las personas tienen derecho, incluyendo a las personas que están privadas de su libertad. (Asamblea Nacional , 2008)

Derecho a la integridad personal.

En el ámbito internacional el (Pacto de San José, 1969) hacer referencia al derecho a la integridad personal en su artículo 5 donde indica varios aspectos que contemplan este derecho como:

- ❖ **Integridad física, psíquica y psicológica.**
- ❖ **Prohibición de tortura.**
- ❖ **Prohibida la pena de muerte.**
- ❖ **Las personas que incumplan la ley se someterán a un trato conforme la ley.**

En el Ecuador se establece del derecho a la integridad personal en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución, donde se indica que es todo tipo de violencia que atenta de manera directa con el individuo en especial los grupos vulnerables, por lo que se debe brindar protección al individuo contra cualquier agresión que pueda perjudicar a todos los aspectos primordiales que garantizan una vida digna. Es por ello que, en Ecuador con el objetivo de promover un Estado pacífico, el ODS 16 estableció el acceso a la justicia, donde abarca aspectos que tienen que ver con la paz, la justicia, e instituciones solididad, cabe indicar que una de las figuras que promueve el objetivo 16 es la inseguridad de las personas, en especial de los más vulnerables.

Derecho de acceso a la justicia.

Por una parte, el artículo 8 de la (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos , 1969) indica que toda persona tiene derecho a ser escuchado al ser acusado de forma penal o civil por un juez competente, en donde se encuentren establecidas garantías del proceso judicial a través de leyes que sean de conocimiento general. De igual forma el artículo 75 de la Constitución establece que le derecho a la justicia será gratuito, con el fin de que cualquier individuo pueda acceder a los órganos de justicia en igualdad de condiciones, es decir el estado no puede dejar en indefensión a ninguna

persona, deberá asegurar la tutela judicial efectiva y administrar justicia bajo el principio de celeridad e inmediación.

Derecho al debido proceso

(Duartes, 2018) indica que el debido proceso es un derecho reconocido en todo Estado pleno de Derecho que abarca igualdad de oportunidades en relación a audiencia y defensa dentro de los procesos judiciales. Por ende, las naciones con fin de evitar arbitrariedades en el sistema judicial lo describen como principio constitucional que determine independencia e imparcialidad.

En Ecuador el derecho al debido proceso está reconocido en la Constitución como el principio que garantiza el ejercicio de los derechos, el artículo 11 numeral 9 indica que el Estado es el responsable de toda falla suscitada en la administración de la justicia, en el que incluye la trasgresión de los principios y normativa que constituyen el debido proceso, en nuestro país se establece garantías para asegurar el debido proceso. Por lo que podemos concluir diciendo que el debido proceso es parte de un derecho universal, donde se establecen diferentes garantías con la finalidad de no vulnerar los derechos de las personas acusadas. En el caso en concreto de la sentencia estudiada, existe la violación del derecho al debido proceso, donde todos los jueces tienen la obligación de seguir con rigurosidad, de no ser así trasgreden uno de los principios fundamentales de cualquier causa judicial.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 *Antecedentes del caso*

PARTES PROCESALES

Gloria Alexandra Balla Apugllón (Accionante)

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar (Tribunal de Apelación- Accionado)

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (Tribunal de Casación- Accionado)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 3 de abril de 2017, ante el juez de la Unidad Judicial 2 de Garantías Penales de Cañar (en adelante “juez de garantías penales”) se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos por el presunto cometimiento del delito de estafa, tipificado en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”) en contra de Gloria Alexandra Balla Apugllón.

Tras la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, celebrada los días 7 y 15 de agosto de 2017, el juez de garantías penales emitió auto de llamamiento a juicio en contra de la procesada por el presunto cometimiento del delito de estafa. El auto de llamamiento a juicio se redujo a escrito y notificó el 22 de agosto de 2017.

El 29 de septiembre de 2017, el Tribunal Segundo de lo Penal de Cañar (en adelante “el tribunal de juicio”) dictó sentencia condenatoria contra Gloria Alexandra Balla Apugllón en calidad de autora del delito de estafa, tipificado y sancionado en el artículo 186 inciso primero del COIP. El tribunal impuso una pena privativa de la libertad de 5 años.

Gloria Alexandra Balla Apugllón presentó recurso de apelación y el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar (en adelante “el tribunal de apelación”) convocó a las partes a la audiencia de fundamentación del recurso a celebrarse el día 07 de noviembre de 2017 a las 08h30. Una vez concluida la audiencia, el tribunal de apelación desechó el recurso de apelación y la sentencia por escrito fue emitida y notificada el 09 de noviembre de 2017. Gloria Alexandra Balla Apugllón solicitó ampliación y aclaración de la sentencia, pedido que fue rechazado por improcedente mediante auto de 21 de noviembre de 2017.

Gloria Alexandra Balla Apugllón interpuso recurso de casación, el cual fue admitido a trámite mediante auto de 23 de mayo de 2018 por el tribunal de la Sala de lo

Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (el tribunal de casación)

Una vez concluida la audiencia de fundamentación del recurso llevada a cabo el lunes 09 de julio de 2018, éste fue declarado improcedente por el tribunal de casación. La sentencia fue emitida y notificada por escrito el 03 de octubre de 2018

El 10 de octubre de 2018, Gloria Alexandra Balla Apugllón (en adelante “la accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de: (i) la sentencia de 09 de noviembre de 2017 que resolvió el recurso de apelación y (ii) la sentencia de 03 de octubre de 2018 que resolvió el recurso de casación.

Mediante auto de 13 de junio de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda No. 4-19-EP

El 7 de junio de 2021, la jueza sustanciadora solicitó al Pleno de la Corte Constitucional que, de manera excepcional, la acción extraordinaria de protección No. 4-19-EP sea conocida y resuelta obviando el orden cronológico de las demás causas que se sustancian en su despacho⁵. En sesión de 9 de junio de 2020, el Pleno aprobó la solicitud de priorización.

El 10 de junio de 2020, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa No. 4-19-EP y concedió a los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el término de 10 días para la remisión de su informe de descargo

El 24 de junio de 2021, el juez nacional Iván Saquicela Rodas presentó su informe de descargo. Por su parte, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar no han cumplido con lo dispuesto por la jueza sustanciadora.

1.6 Argumentos del órgano de justicia

En la sentencia en estudio la Corte determino que los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que esta dirige al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho

1.7 Normas Jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

El (artículo 76 de la Constitución) en las garantías de no ser privada del derecho a la defensa (numeral 7 literal a), determina que se debe contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa (numeral 7 literal b), de igualdad de armas (numeral 7 literal c) y de contar un con un defensor de confianza (numeral 7 literal g).

Sobre la base fáctica expuesta por la accionante, el análisis constitucional de esta Corte respecto de las actuaciones del tribunal de apelación se centrará en las referidas garantías. Además, en virtud del principio iura novit curia, esta Corte analizará también la garantía de presentar y ejercer contradicción respecto de argumentos y pruebas (numeral 7 literal h). Además, señala que el limitado tiempo concedido a su defensor incidió en la sentencia de segunda instancia, por lo que planteó el recurso de casación argumentando las referidas violaciones cometidas en segunda instancia como causal de nulidad. Con relación al tribunal de casación, la accionante alega que éste vulneró sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución), al debido proceso en la garantía de motivación (artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución) y a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución) al no haber tomado en cuenta la causa de nulidad alegada. Toda vez que de la demanda no se presenta una justificación jurídica que sustente cada uno de los derechos que se alegan vulnerados por parte del tribunal de casación, tomando en cuenta la base fáctica expuesta por la accionante, tales alegaciones se reconducen al análisis de la presunta vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Por otro lado, la accionante afirma que por ser parte de la comunidad San Guisel Alto se debió dictar una medida distinta a la privación de libertad. Sin embargo, tras realizar un esfuerzo razonable, esta Corte Constitucional no identifica un argumento sobre vulneración a derechos constitucionales en tanto no existe una conclusión con relación a un derecho constitucional que se identifique como vulnerado, una identificación precisa de las actuaciones u omisiones de los tribunales de apelación y casación accionados, ni una explicación jurídica que fundamente la alegada vulneración. En ese sentido, esta Corte Constitucional no cuenta con elementos para pronunciarse sobre esta afirmación.

1.7.1 Sobre la alegada vulneración del derecho al debido proceso en la garantías de no ser privada del derecho a la defensa, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de esta, ser escuchado en igualdad de condiciones y contar con un o una profesional del derecho particular o público.

Sobre la alegada vulneración al derecho al debido proceso en las garantías de no ser privada del derecho a la defensa, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de ésta, ser escuchada en igualdad de condiciones y contar con un o una profesional del derecho particular o público. La accionante considera que el tribunal de apelación vulneró su derecho al debido proceso por cuanto éste le concedió únicamente 10 minutos para que el defensor público asignado para su patrocinio durante la audiencia de fundamentación del recurso de apelación pueda preparar su defensa. Las garantías que la accionante identifica como vulneradas son las relativas a no ser privada del derecho a la defensa, a disponer del tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, a la igualdad de armas y a ser asistida por un profesional del derecho particular o público. Para la accionante, el tiempo limitado para la preparación de su defensa fue determinante en la sentencia que resolvió desechar su recurso de apelación.

La Constitución reconoce las garantías del debido proceso que la accionante alega como vulneradas en los siguientes términos: Art. 76.- En todo proceso en el que se

determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. [...] g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...]

El derecho constitucional al debido proceso y las garantías que lo conforman asisten a todas las personas que se encuentren ante un procedimiento en que se discutan sus derechos y obligaciones, y con mayor razón aun en los procesos de carácter penal que pueden derivar en restricciones al derecho a la libertad personal⁶. El derecho a la defensa, como parte de éstas, debe ser “[...] garantizado de forma integral, sin excluir de forma indebida a ninguno de los sujetos procesales”. Las situaciones de indefensión de alguno de los sujetos procesales originan una vulneración de la garantía de no ser privado del derecho a la defensa y la imposibilidad de contar con tiempo suficiente para preparar la defensa técnica adecuada, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución, es uno de los supuestos que provocan indefensión.

El artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución reconoce la garantía de que ninguna persona sea privada del derecho a la defensa e “[...] implica que la posibilidad de ejercer el derecho de defensa no sea limitada de forma arbitraria en ningún momento del procedimiento”. Además, su importancia radica en que [...] es un medio de tutela dentro de un proceso judicial que consiste en la posibilidad de que las partes procesales dentro de una causa tengan acceso a exponer en forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las

autoridades jurisdiccionales competentes. De tal forma que a su vez se garanticen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, para que se obtenga una decisión motivada.

Es decir, que se encuentra estrechamente relacionada con el derecho de los sujetos procesales de ser escuchados dentro del proceso de forma oportuna y en igualdad de condiciones, garantía reconocida en el literal c) del referido artículo 76 numeral 7 de la Constitución. Asimismo, se relaciona con la posibilidad de presentar a la autoridad jurisdiccional los argumentos o pruebas que le asistan y la de contradecir los presentados por la contraparte, conforme lo reconoce el literal h) del referido numeral 7 del artículo 76 de la Constitución.

La garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución, “[...] implica que tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales.

De otra parte, la garantía de ser asistido por una o un profesional del derecho particular o público, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución busca que los sujetos procesales “[...] cuenten con una asistencia legal que les permita ejercer su derecho a la defensa”. Este Organismo ha señalado que “[e]n el ámbito penal, esta garantía es indispensable para evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado” y que ésta no se garantiza a través de la mera presencia de una o un profesional del

derecho durante una diligencia. Adicionalmente, “[...] dicha disposición debe entenderse en el sentido de que, a falta una defensa técnica particular, las personas cuentan con la garantía de ser asistidos por un defensor público, nombrado conforme la ley” mas no en el sentido de restringir una posible elección respecto de la actuación de una o un representante de la defensa pública.

Además, esta Corte ha señalado que las garantías reconocidas en los literales b) y g) del artículo 76 numeral 7 de la Constitución son complementarias entre sí y que los operadores de justicia deben asegurar su ejercicio efectivo en todas las etapas del proceso y con independencia de la intervención de defensores públicos o privados. Sin perjuicio de lo anterior, “[...] éstas adquieren una particular relevancia en los supuestos en que un nuevo profesional del derecho asume la defensa de uno de los sujetos procesales”.

En el presente caso, la audiencia de fundamentación del recurso de apelación se instaló el 07 de noviembre de 2017 a las 8h30. Del primer archivo de audio que consta en el CD que obra del expediente se desprende que, como parte de la defensa técnica de la ahora accionante, compareció el defensor público Christian Fernando Verdugo Gárate quien en su primera intervención manifestó que ha conversado con la procesada y ésta le expresó que cuenta con un abogado particular quien se vio imposibilitado de llegar a la diligencia por una "causa de fuerza mayor o calamidad doméstica". Además, señaló que se encuentra en condiciones para ejercer la defensa de la procesada, en caso de que ella lo autorice una vez que sea instruida sobre el artículo 451 del COIP. A continuación, la presidenta del tribunal de apelación tomó la palabra y dirigiéndose a la procesada recurrente explicó que [...] la falta de comparecencia de su abogado particular implicaría el abandono del recurso, eso implica que la sentencia quedaría en firme, tendría que cumplirse esa sentencia. Sin embargo, usted en este momento puede autorizar a la Defensoría Pública a que haga la defensa suya en base a la sentencia que ha sido emitida en su contra.

La presidenta concedió la palabra a la procesada recurrente, quien señaló que su abogado se estaba trasladando desde la ciudad de Riobamba hacia Cañar y que en el trayecto ocurrió un imprevisto de fuerza mayor. Además, expresó que, sin desmerecer al defensor público, ella cuenta con un profesional del derecho de su confianza que conoce el proceso y su situación. En ese sentido, manifestó su voluntad de continuar con el recurso de apelación de la sentencia dictada en su contra y solicitó que se fije una nueva fecha para que se celebre la audiencia, con el fin de “no quedar en indefensión”. Frente a ello, la presidenta del tribunal tomó nuevamente la palabra y manifestó que la ley es clara y que, si su defensa privada no comparece, corresponde declarar el abandono del recurso, a menos que acepte el patrocinio del defensor público. Posteriormente, la presidenta del tribunal preguntó a la procesada si acepta tal patrocinio. Al contestar, la procesada recurrente insistió en que ella cuenta con un abogado y agregó que el defensor público no conoce el proceso. Al respecto, la presidenta del tribunal indicó “[...] si usted le autoriza le daríamos diez minutos al doctor Gárate a que se ponga al tanto del proceso [...] es la última vez que le pregunto: le concede o no le concede [...]”. A continuación, la procesada recurrente manifestó “está bien” y el defensor público agregó “gracias doctora”. Con lo anterior, concluye el primer archivo de audio que se encuentra en el CD que consta en el expediente y por el nombre que lo identifica se deduce que esta intervención concluyó a las 08h34.

En el segundo archivo de audio, que tiene una duración total de 15 minutos y 22 segundos y según el nombre que lo identifica se infiere que concluyó a las 09h03, se escucha a la presidenta del tribunal señalar que el tiempo prudencial concluyó y conceder la palabra al defensor público con el fin de que fundamente el recurso interpuesto, lo cual se dio entre los minutos 0:15 y 5:02 del referido audio. Posteriormente, se concedió la palabra por siete minutos al representante de la fiscalía general del Estado con el fin de que ejerza la contradicción respecto de la fundamentación realizada por el defensor público de la procesada recurrente. A continuación, tanto el defensor público como el representante de la Fiscalía replicaron

los argumentos expuestos por la contraparte y se suspendió la audiencia con el fin de que el tribunal delibere. Finalmente, del tercer archivo de audio, que dura 43 segundos y por el nombre se deduce que concluyó a las 09h22, se desprende que se reinstaló la audiencia y la presidenta del tribunal de apelación anunció su decisión de desechar el recurso de apelación y de confirmar la sentencia de primera instancia.

De lo expuesto anteriormente, esta Corte Constitucional aprecia que la procesada recurrente contaba con un defensor particular quien, por alegados motivos de fuerza mayor –relacionados con un imprevisto en su traslado desde otra ciudad–, no pudo asistir a la audiencia de fundamentación del recurso. Además, se desprende que en las ocasiones en que la entonces procesada tomó la palabra durante la audiencia, ésta solicitó una nueva fecha para la celebración de la audiencia, expresó que deseaba que su defensor de confianza ejerza su patrocinio debido a que éste es quien conocía el proceso y su situación y dejó claro que no pretendía abandonar el recurso de apelación interpuesto. Sin embargo, la respuesta que obtuvo por parte de la presidenta del tribunal de apelación fue que la falta de comparecencia de su defensor particular implicaba el abandono del recurso, a menos que la procesada acepte ser representada por el defensor público. Adicionalmente, la procesada recurrente insistió por una tercera ocasión en que su deseo era continuar con el patrocinio del abogado de su confianza y, además, manifestó su preocupación por el hecho de que el defensor público no conocía el proceso. Frente a ello, la presidenta del tribunal de apelación suspendió la audiencia por el tiempo de 10 minutos con el fin de que el defensor público prepare su defensa, lo que se deduce de la afirmación de la presidenta del tribunal, así como de la duración y nombres de los archivos de audio contenidos en el CD que consta en el expediente de apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto garantizar que los sujetos procesales puedan recurrir del fallo de primera instancia y permite al tribunal de apelación realizar una revisión amplia de los hechos, la prueba y el derecho aplicable. Además, como parte de

la libertad de configuración del legislador, la norma procesal penal establece que, frente a la falta de comparecencia del recurrente, procede el abandono del recurso. Si bien la figura procesal del abandono puede considerarse una regulación legal del derecho a recurrir, su aplicación resulta razonable en tanto éste “[...] se produzca por la voluntad expresa de las partes procesales o por su propia negligencia”. En ese sentido, esta Corte ha señalado: Si la ausencia a la audiencia se produce por negligencia, sin debida justificación u otras causas imputables a la persona que ejerce la representación y la defensa, el juez o jueza podría designar un abogado o abogada de la Defensa Pública y hacer conocer el hecho a las autoridades disciplinarias competentes. Y, en el caso de que asuma un nuevo abogado o abogada defensor, deberá preverse que se cuente con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa. En ese contexto, el tribunal podría señalar nuevo día y hora para que se realice la audiencia en la que se garantice la presencia de quien ejerce la defensa técnica de la persona procesada.

En el presente caso, esta Corte observa que el tribunal de apelación no declaró el abandono; pero de forma insistente hizo conocer a la procesada recurrente que, si no aceptaba que el defensor público asuma su defensa para continuar con la audiencia, declararían el abandono de su recurso. Así, se verifica que el tribunal de apelación impuso a la accionante la aceptación del patrocinio del defensor público. Sin embargo, esta Corte considera que tal actuación fue incompatible con el artículo 652 numeral 8 del COIP que establece la posibilidad del abandono del recurso frente a la falta de comparecencia de los recurrentes al proceso. Además, el tribunal tampoco garantizó el derecho a la defensa de la accionante, en tanto privilegió la designación en ese momento de un defensor público al cual concedió un tiempo de 10 minutos para preparar la defensa técnica que acababa de asumir, en lugar de considerar la posibilidad de diferir la diligencia y garantizar los derechos de la entonces procesada.

Como se mencionó anteriormente, el derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa implica la posibilidad de revisar el

expediente y las piezas procesales relevantes. Adicionalmente, al evaluar el elemento de tiempo adecuado, se debe tomar en cuenta la complejidad del asunto, el momento procesal del que se trate y la posibilidad efectiva de que los sujetos procesales puedan ejercer su derecho a la defensa durante el tiempo concedido. Tomando en cuenta que, en fase de apelación, el tribunal se encuentra facultado para analizar cuestiones fácticas y probatorias, la preparación adecuada de la defensa no solo alcanza a la revisión de la sentencia impugnada, sino también de otras piezas procesales como la prueba que obra del proceso y la preparación de una estrategia. Además, una defensa adecuada también involucra la preparación de los argumentos que sustentan el recurso de apelación, con el fin de que se puedan ejercer de forma efectiva las garantías de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como de presentar los argumentos y pruebas que asistan al sujeto procesal y de contradecir los presentados por la contraparte. Para esta Corte, dichas actuaciones que conforman medios adecuados para la preparación de una defensa, mencionadas de modo ejemplificativo, se vieron limitadas de forma irrazonable en el caso concreto debido al límite temporal de 10 minutos concedido por el tribunal de apelación. Del expediente del tribunal de juicio se desprende que tiene una extensión de 196 folios, por lo que 10 minutos no son suficientes para una revisión íntegra del mismo, así como para la preparación de la defensa en la audiencia.

Por otro lado, este Organismo considera oportuno tener en cuenta que, conforme se mencionó en el párrafo 31 supra, la mera designación de un defensor público no es suficiente para garantizar una efectiva protección del derecho a la defensa. Esta Corte considera que, en este caso, la designación de dicho defensor sin contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, lejos de garantizar el derecho de la accionante, implicó una vulneración de la posibilidad de ejercer una defensa efectiva debido a la limitación temporal arbitraria ya referida.

De otra parte, el hecho de que la acusación pública haya contado con alrededor de 2 meses mientras que el defensor público designado el día de la audiencia contó con 10 minutos para la preparación de su defensa, también evidencia una clara desigualdad en perjuicio de la entonces procesada recurrente.

Por lo expuesto, esta Corte concluye que en el presente caso la actuación del tribunal de apelación impidió que la accionante ejerza de forma efectiva su derecho a la defensa, sea escuchada en igualdad de condiciones y presente los argumentos y pruebas sobre la base de los cuales fundamentó su recurso de apelación. Además, dicha actuación no garantizó de forma efectiva que la defensa técnica de la accionante cuente con el tiempo adecuado para la preparación de su defensa, ni de ser asistida por un profesional del derecho de su elección. Es decir, se vulneraron las garantías reconocidas en los numerales a), b), c), g) y h) del artículo 76 numeral 7 de la Constitución.

1.7.2 Sobre la alegada vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de motivación.

Para la accionante, el tribunal de casación vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de motivación debido a que no analizó su cargo de nulidad fundamentado en la limitación temporal para la preparación de la defensa técnica por parte del defensor público analizada en la sección 4.1 de la presente sentencia.

El artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución prescribe: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Esta Corte ha señalado que dicha garantía se satisface si los jueces cumplen con, al menos, los siguientes parámetros mínimos establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución: (i) enunciación de las normas o principios en los que se funda su decisión y (ii) explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas o principios a los antecedentes de hecho. Además, este Organismo también ha determinado que existe falta de motivación en dos supuestos: (i) inexistencia de motivación, que ocurre ante la ausencia completa de argumentación o (ii) insuficiencia de motivación, entendida como el incumplimiento de criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia. En ese sentido, la Corte ha sostenido que la motivación exige congruencia argumentativa, lo que implica que la autoridad jurisdiccional responda motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes. El cargo formulado por la accionante en el presente caso está relacionado con el segundo escenario, pues ésta considera que el tribunal de casación no analizó la causal de nulidad invocada en la fundamentación de su recurso y, en lugar de ello, declaró su improcedencia por falta de fundamentación. En ese orden de ideas, el presente análisis se dirigirá a verificar si la sentencia de casación guarda coherencia argumentativa, en los términos expuestos en el párrafo que antecede.

Así, esta Corte se referirá al contenido principal de la sentencia impugnada, la cual se organiza de la siguiente forma: ANTECEDENTES [...] PRIMERO, COMPETENCIA [...] SEGUNDO, TRÁMITE, [...] TERCERO, VALIDEZ PROCESAL [...] CUARTO, FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN Y CONTRADICCIÓN [...] QUINTO, CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CASACION SOBRE LA IMPUGNACIÓN, EL DERECHO A RECURRIR Y EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN [...] SEXTO RESOLUCIÓN [...]. En el considerando “4.1. Fundamentación del recurso de casación por parte del abogado Jorge Coello Hernández en representación de la procesada recurrente Gloria Alexandra Balla” consta la síntesis de la fundamentación del recurso de casación dividida en cuatro cargos. El primero, relacionado con que la sentencia de apelación impugnada está viciada y debe

declararse su nulidad conforme el artículo 652 numeral 10 del COIP³⁵ en tanto el tribunal de apelación concedió únicamente 10 minutos para la preparación de la defensa técnica durante la audiencia de fundamentación del recurso por parte del defensor público. Para la casacionista, esta vulneración de la garantía del derecho a la defensa reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución influyó en la decisión de la causa en tanto restringió un estudio del proceso y un debate sustentado en elementos fácticos y jurídicos precisos. Los tres cargos siguientes se refieren la alegada violación de la ley, concretamente, la presunta indebida aplicación del tipo penal por falta de cumplimiento de los elementos del tipo penal y, dado que no están vinculados a las alegaciones contenidas en la presente acción extraordinaria de protección, no serán detallados en la presente sentencia.

De otra parte, se observa que el considerando “QUINTO, CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CASACION SOBRE LA IMPUGNACIÓN, EL DERECHO A RECURRIR Y EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN” está conformado por los siguientes sub numerales: 5.1. La impugnación y el derecho a recurrir. - [...] 5.1.2. Fundamentos del derecho de impugnación. - [...] 5.2. El recurso extraordinario de casación. - [...] 5.3. Sobre las alegaciones de la recurrente. - [...] 5.3.1.- Respecto de los cargos admitidos. - [...] 5.3.2. Consideraciones respecto de la alegación de la recurrente Gloria Alexandra Balla Apugllón. - [...] 5.4. Consideraciones respecto de la alegación de la fiscalía general del Estado. - [...]

Con relación al vicio de nulidad por vulneración del debido proceso invocado por la procesada recurrente, en la sección “5.3. Sobre las alegaciones de la recurrente. -”, el tribunal de casación señala “[l]a defensa de la recurrente ha efectuado en primer lugar una alegación de nulidad, invocando el artículo 652 numeral 10) del Código Orgánico Integral Penal COIP-. [...]”. Además, en la sección “3.2. Consideraciones respecto de la alegación de la recurrente Gloria Alexandra Balla Apugllón.-”, el tribunal establece: Este Tribunal, considerando el argumento que hizo el impugnante, respecto de que en la

audiencia de apelación no habría comparecido el defensor privado, y por tanto se nombró un defensor público que pese a haber solicitado diferimiento para preparar con tiempo la defensa, no se le concedió; una vez revisado el expediente procesal, se tiene que en la audiencia de apelación el defensor público, expresó los fundamentos de la apelación, ejerció el derecho a la defensa, lo cual fue sometido a contradicción y hubo una resolución al respecto. Por lo tanto, no encuadra ningún vicio ni indefensión [...].

De lo anterior se sigue que el tribunal de casación tomó en cuenta y se pronunció acerca de la alegación planteada por la procesada recurrente relacionada con una presunta nulidad producida por la vulneración del derecho a la defensa ocasionada por la actuación del tribunal de apelación. Sin perjuicio de lo señalado en la sección 4.1 de la presente sentencia, esta Corte Constitucional considera oportuno enfatizar que el tribunal de casación no haya acogido favorablemente el cargo de nulidad alegado por la entonces recurrente no implica una vulneración del debido proceso en la garantía de motivación.

En consecuencia, la sentencia de casación cumple con el criterio de congruencia argumentativa en tanto se pronuncia sobre los argumentos planteados por la ahora accionante y se desestima lo alegado en su demanda de acción extraordinaria de protección en cuanto a la presunta vulneración a la garantía de motivación.

1.8 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 4-19-EP.

2. Declarar que el tribunal de apelación vulneró el derecho al debido proceso de Gloria Alexandra Balla Apugllón, en las garantías de: no ser privada del derecho a la defensa, de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, de ser asistida por

una o un profesional del derecho particular o público y de presentar argumentos y pruebas y contradecir los de la contraparte.

3. Como medidas de reparación integral:

I. Dejar sin efecto la sentencia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar el 09 de noviembre de 2017 dentro del proceso No. 03282-2017-00101.

II. Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales, es decir, a la limitación temporal para la preparación de la defensa por parte del defensor público. En consecuencia, también queda sin efecto la sentencia de casación emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia

III. Disponer que, previo sorteo, otro tribunal de apelación convoque a la mayor brevedad posible a la audiencia de fundamentación del recurso de apelación correspondiente, sustancie el recurso respetando los derechos de todos los sujetos procesales y dicte la decisión judicial que corresponda.

IV. Ordenar al Consejo de la Judicatura que dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia:

1. Publique el texto íntegro de esta sentencia en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida.

2. Difunda esta sentencia a través de sus cuentas oficiales en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

3. Envíe el texto íntegro de la presente sentencia a todos los órganos judiciales con competencia en materia penal, así como a los funcionarios de la Defensoría Pública, a través del correo electrónico institucional.

4. Para justificar el cumplimiento integral de las presentes medidas, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte:

(I) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia la constancia de la publicación de la sentencia en el banner principal del sitio web de la institución, así como de la difusión a través de las redes sociales y el correo electrónico institucional; y,

(II) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado.

V. Llamar la atención a los jueces del tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, Sandra Catalina Maldonado López (ponente), Galo Aníbal Correa Molina y Víctor Enrique Zamora Astudillo, por la vulneración al derecho al debido proceso de Gloria Alexandra Balla Apugllón.

1.9. Criterio personal sobre la decisión adoptada

Ante la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, es méritamente aceptable, que se haya aceptado la acción extraordinaria de protección, por cuanto se ha podido determinar que el tribunal de apelación, vulneró el debido proceso, esto es, no tener derecho a la defensa de parte de la accionante en las garantías reconocidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, al limitar el tiempo de preparación de la defensa asignado al momento de instalarse la audiencia de fundamentación del recurso de apelación.

Adentrándonos un poco en la doctrina, tenemos a Guillermo Cabanellas que define al derecho a la defensa dentro de su Diccionario Enciclopédico Jurídico como: "*La facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales,*

para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral' (Guillermo Cabanellas, 2003).

La misma sentencia de la Corte, nos enseña, en su análisis constitucional que, al existir una vulneración de derechos, debe la misma repararse de forma integral, en el caso, se dejó sin efecto la sentencia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, y se ordenó a retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales, es decir, a la limitación temporal para la preparación de la defensa por parte del defensor público. Es decir, que se cumple con la justicia, que es parte del Objetivo Nro. 16 del Desarrollo Sostenible.

Es conclusión, entendemos a este punto que el derecho de defensa es la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los jueces y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito, un derecho que se encuentra establecido no solo en nuestra norma suprema, sino que también en Convenios, Protocolos, y Pactos Internacionales. Con esto quiero llegar, que el tribunal de apelación tenía la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los que conforman como sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso llegaría a la violación del derecho, como es en este caso. Con lo expuesto, es aceptable que la Corte Constitucional haya dado una respuesta a cada uno de las vulneraciones que ha manifestado y sobre todo que se identifique de fondo en qué momento se vulneró su derecho, la misma que fue resuelta de forma positiva, llevando a una reparación de sus derechos vulnerados.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

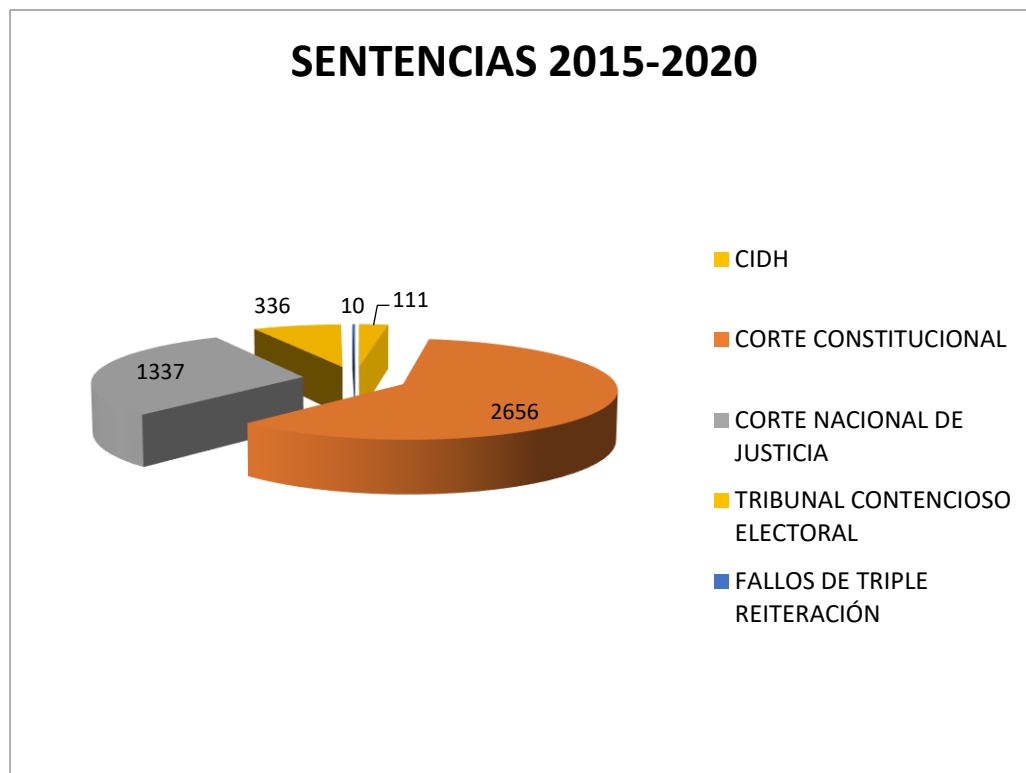
2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle

de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencia 2015-2020*

Nota. Tomado de Lexis Finder.

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de julio del 2021, con Sentencia No. 4-19-EP /21.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): José Miguel Galeas Vega

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X				X			

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
						X	X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
		X								
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
									X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia y la segunda la inspiración del ideal de justicia, para mí son dos premisas para poder hacer un trabajo bien y a beneficio de la sociedad.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, he tenido mayor preferencia por derecho penal y procesal penal ya que permite entender muchos acontecimientos delictivos que lamentablemente ocurren en nuestro país y se puede identificar los vacíos legales que delimitan los procesos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, por la asignatura que no he tenido mucho interés es derecho internacional público/privado, aunque es una materia que permite indagar de forma internacional las leyes y su influencia en nuestro país, no es de un interés relevante para mí persona, pero sí es importante conocerla para determinar ciertas pautas de legislación comparada.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, la actividad que pretendo realizar es la de ejercer la abogacía y aspirar ser juez, dado que al interesarme en precautelar los derechos de los ciudadanos también me gustaría aplicar la ley desde puestos altos y poder eliminar ciertas plagas que existen en el sistema judicial.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta cinco, considero un aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos y el salto hacia la justicia digital o en línea, han sido dos patrones que se han incrementado y que todos tenemos la obligación de actualizarnos porque la comunidad nos exige para ser el cambio propositivo.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, aprender técnicas de litigación oral y de construir argumentos y expresarlos con precisión son dos puntales importantes en la carrera de abogacía y con ello se forman muchas teorías y por ende incrementar el léxico judicial.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, he seleccionado la materia de criminalística, sería una opción para poder culminar mis proyectos y reforzar los estudios universitarios.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, he seleccionado la materia de contabilidad y auditoría, sería interesante incrementar nuestros conocimientos en temas auditables y con ello profundizar ciertos aspectos económicos-financieros que se producen en los altos mandos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, sería importante conocer el impacto que tiene los abogados de la universidad como patrocinadores y conocer el mundo judicial efectivo, siendo ellos nuestros primeros maestros en litigación y tener un mayor acercamiento a los mismos.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, me inclinaría por la asociación con otros colegas permitiría que se complemente un mercado para poder ofrecer servicios oportunos y legales, además de asociarnos con colegas de la misma rama podríamos ver de otras profesiones y con ellos armar un equipo sólido y sostenible.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	JOSÉ MIGUEL GALEAS VEGA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: DERECHO PENAL	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</p> <p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones</p>

	<p>Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	21 de julio del 2021 Sentencia No. 4-19-EP/21
DESCRIPCIÓN	En base a los hechos, La Corte Constitucional analiza la acción extraordinaria de protección presentada

en contra de las sentencias de apelación y casación dentro de un proceso penal. Tras el análisis correspondiente, la Corte encuentra que el tribunal de apelación vulneró el derecho al debido proceso de la accionante en las garantías reconocidas en el artículo 76 numeral 7 literales a), b), c), g) y h) de la Constitución, al conceder únicamente diez minutos para la preparación de la defensa por parte del defensor público asignado al momento de instalarse la audiencia de fundamentación del recurso de apelación. Por otro lado, la Corte descarta la alegada vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de motivación por parte del tribunal de casación relacionada con una supuesta incongruencia argumentativa.

ANTECEDENTES DEL CASO**PARTES PROCESALES**

Gloria Alexandra Balla Apugllón (Accionante)

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar (Tribunal de Apelación- Accionado)

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (Tribunal de Casación- Accionado)

El 3 de abril de 2017, ante el juez de la Unidad Judicial 2 de Garantías Penales de Cañar (en adelante “juez de garantías penales”) se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos por el presunto cometimiento del delito de estafa, tipificado en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”) en contra de Gloria Alexandra Balla Apugllón.

Tras la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, celebrada los días 7 y 15 de agosto de 2017, el juez de garantías penales emitió auto de llamamiento a juicio en contra de la procesada por el presunto cometimiento del delito de estafa. El auto de llamamiento a juicio se redujo a escrito y notificó el 22 de agosto de 2017.

El 29 de septiembre de 2017, el Tribunal Segundo de lo Penal de Cañar (en adelante “el tribunal de juicio”) dictó sentencia condenatoria contra Gloria Alexandra Balla Apugllón en calidad de autora del delito de estafa, tipificado y sancionado en el artículo 186 inciso primero del COIP. El tribunal impuso una pena privativa de la libertad de 5 años.

Gloria Alexandra Balla Apugllón presentó recurso de apelación y el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar (en adelante “el tribunal de apelación”) convocó a las partes a la audiencia de fundamentación del recurso a celebrarse el día 07 de noviembre de 2017 a las 08h30. Una vez concluida la audiencia, el tribunal de apelación desechó el recurso de apelación y la sentencia por escrito fue emitida y notificada el 09 de noviembre de 2017. Gloria Alexandra Balla Apugllón solicitó ampliación y aclaración de la sentencia, pedido que fue rechazado por improcedente mediante auto de 21 de noviembre de 2017.

Gloria Alexandra Balla Apugllón interpuso recurso de casación, el cual fue admitido a trámite mediante auto de 23 de mayo de 2018 por el tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (el tribunal de casación)

Una vez concluida la audiencia de fundamentación del recurso llevada a cabo el lunes 09 de julio de 2018, éste fue declarado improcedente por el tribunal de casación. La sentencia fue emitida y notificada por escrito el 03 de octubre de 2018

El 10 de octubre de 2018, Gloria Alexandra Balla Apugllón (en adelante “la accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de: (i) la sentencia de 09 de noviembre de 2017 que resolvió el recurso de apelación y (ii) la sentencia de 03 de octubre de 2018 que resolvió el recurso de casación.

Mediante auto de 13 de junio de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda No. 4-19-EP

El 7 de junio de 2021, la jueza sustanciadora solicitó al Pleno de la Corte Constitucional que, de manera excepcional, la acción extraordinaria de protección No. 4-19-EP sea conocida y resuelta obviando el orden cronológico de las demás causas que se sustancian en su despacho⁵. En sesión de 9 de junio de 2020, el Pleno aprobó la solicitud de priorización.

El 10 de junio de 2020, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa No. 4-19-EP y concedió a los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el término de 10 días para la remisión de su informe de descargo

El 24 de junio de 2021, el juez nacional Iván Saquicela Rodas presentó su informe de descargo. Por su parte, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar no han cumplido con lo dispuesto por la jueza sustanciadora.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

En la sentencia en estudio la Corte determino que los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las

acusaciones que esta dirige al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho

3 Sobre la alegada vulneración al derecho al debido proceso.

El (artículo 76 de la Constitución) en las garantías de no ser privada del derecho a la defensa (numeral 7 literal a), determina que se debe contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa (numeral 7 literal b), de igualdad de armas (numeral 7 literal c) y de contar un con un defensor de confianza (numeral 7 literal g).

Sobre la base fáctica expuesta por la accionante, el análisis constitucional de esta Corte respecto de las actuaciones del tribunal de apelación se centrará en las referidas garantías.

Además, en virtud del principio iura novit curia, esta Corte analizará también la garantía de presentar y ejercer contradicción respecto de argumentos y pruebas (numeral 7 literal h).

Además, señala que el limitado tiempo concedido a su defensor incidió en la sentencia de segunda instancia, por lo que planteó el recurso de casación argumentando las referidas violaciones cometidas en segunda instancia como causal de nulidad. Con relación al tribunal de casación, la accionante alega que éste vulneró sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución), al debido proceso en la garantía de motivación (artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución) y a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución) al no haber tomado en cuenta la causa de nulidad alegada. Toda vez que de la demanda no se presenta una justificación jurídica que sustente cada uno de los derechos que se alegan vulnerados por parte del tribunal de casación, tomando en cuenta la base fáctica expuesta por la accionante, tales alegaciones se reconducen al análisis de la presunta vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Por otro lado, la accionante afirma que por ser parte de la comunidad San Guisel Alto se debió dictar una medida distinta a la privación de libertad. Sin embargo, tras realizar un esfuerzo razonable, esta Corte Constitucional no identifica un argumento sobre vulneración a derechos constitucionales en tanto no existe una conclusión con relación a un derecho constitucional que se identifique como vulnerado, una identificación precisa de las

actuaciones u omisiones de los tribunales de apelación y casación accionados, ni una explicación jurídica que fundamente la alegada vulneración. En ese sentido, esta Corte Constitucional no cuenta con elementos para pronunciarse sobre esta afirmación.

4 Sobre la alegada vulneración del derecho al debido proceso en la garantías de no ser privada del derecho a la defensa, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de esta, ser escuchado en igualdad de condiciones y contar con un o una profesional del derecho particular o público.

Sobre la alegada vulneración al derecho al debido proceso en las garantías de no ser privada del derecho a la defensa, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de ésta, ser escuchada en igualdad de condiciones y contar con un o una profesional del derecho particular o público. La accionante considera que el tribunal de apelación vulneró su derecho al debido proceso por cuanto éste le concedió únicamente 10 minutos para que el defensor público asignado para su patrocinio durante la audiencia de fundamentación del recurso de apelación pueda preparar su defensa. Las garantías que la accionante identifica como vulneradas son las relativas a no ser privada del derecho a la defensa, a disponer del tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, a la igualdad de armas y a ser asistida por un profesional del derecho particular o público. Para la accionante, el tiempo limitado para la preparación de su defensa fue determinante en la sentencia que resolvió desechar su recurso de apelación.

La Constitución reconoce las garantías del debido proceso que la accionante alega como vulneradas en los siguientes términos: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. [...] g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una

abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...]

El derecho constitucional al debido proceso y las garantías que lo conforman asisten a todas las personas que se encuentren ante un procedimiento en que se discutan sus derechos y obligaciones, y con mayor razón aun en los procesos de carácter penal que pueden derivar en restricciones al derecho a la libertad personal⁶. El derecho a la defensa, como parte de éstas, debe ser “[...] garantizado de forma integral, sin excluir de forma indebida a ninguno de los sujetos procesales”. Las situaciones de indefensión de alguno de los sujetos procesales originan una vulneración de la garantía de no ser privado del derecho a la defensa y la imposibilidad de contar con tiempo suficiente para preparar la defensa técnica adecuada, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución, es uno de los supuestos que provocan indefensión.

El artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución reconoce la garantía de que ninguna persona sea privada del derecho a la defensa e “[...] implica que la posibilidad de ejercer el derecho de defensa no sea limitada de forma arbitraria en ningún momento del procedimiento”. Además, su importancia radica en que [...] es un medio de tutela dentro de un proceso judicial que consiste en la posibilidad de que las partes procesales dentro de una causa tengan acceso a exponer en forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las autoridades jurisdiccionales competentes. De tal forma que a su vez se garanticen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, para que se obtenga una decisión motivada.

Es decir, que se encuentra estrechamente relacionada con el derecho de los sujetos procesales de ser escuchados dentro del proceso de forma oportuna y en igualdad de condiciones, garantía reconocida en el literal c) del referido artículo 76 numeral 7 de la

Constitución. Asimismo, se relaciona con la posibilidad de presentar a la autoridad jurisdiccional los argumentos o pruebas que le asistan y la de contradecir los presentados por la contraparte, conforme lo reconoce el literal h) del referido numeral 7 del artículo 76 de la Constitución.

La garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución, “[...] implica que tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales.

De otra parte, la garantía de ser asistido por una o un profesional del derecho particular o público, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución busca que los sujetos procesales “[...] cuenten con una asistencia legal que les permita ejercer su derecho a la defensa”. Este Organismo ha señalado que “[e]n el ámbito penal, esta garantía es indispensable para evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado” y que ésta no se garantiza a través de la mera presencia de una o un profesional del derecho durante una diligencia. Adicionalmente, “[...] dicha disposición debe entenderse en el sentido de que, a falta una defensa técnica particular, las personas cuentan con la garantía de ser asistidos por un defensor público, nombrado conforme la ley” mas no en el sentido de restringir una posible elección respecto de la actuación de una o un representante de la defensa pública.

Además, esta Corte ha señalado que las garantías reconocidas en los literales b) y g) del artículo 76 numeral 7 de la Constitución son complementarias entre sí y que los operadores de justicia deben asegurar su ejercicio efectivo en todas las etapas del proceso y con independencia de la intervención de defensores públicos o privados. Sin perjuicio de lo anterior, “[...] éstas adquieren una particular relevancia en los supuestos en que un nuevo profesional del derecho asume la defensa de uno de los sujetos procesales”.

En el presente caso, la audiencia de fundamentación del recurso de apelación se instaló el 07 de noviembre de 2017 a las 8h30. Del primer archivo de audio que consta en el CD que obra del expediente se desprende que, como parte de la defensa técnica de la ahora accionante, compareció el defensor público Christian Fernando Verdugo Gárate quien en su primera intervención manifestó que ha conversado con la procesada y ésta le expresó que cuenta con un abogado particular quien se vio imposibilitado de llegar a la diligencia por una "causa de fuerza mayor o calamidad doméstica". Además, señaló que se encuentra en condiciones para ejercer la defensa de la procesada, en caso de que ella lo autorice una vez que sea instruida sobre el artículo 451 del COIP. A continuación, la presidenta del tribunal de apelación tomó la palabra y dirigiéndose a la procesada recurrente explicó que [...] la falta de comparecencia de su abogado particular implicaría el abandono del recurso, eso implica que la sentencia quedaría en firme, tendría que cumplirse esa sentencia. Sin embargo, usted en este momento puede autorizar a la Defensoría Pública a que haga la defensa suya en base a la sentencia que ha sido emitida en su contra.

La presidenta concedió la palabra a la procesada recurrente, quien señaló que su abogado se estaba trasladando desde la ciudad de Riobamba hacia Cañar y que en el trayecto ocurrió un imprevisto de fuerza mayor. Además, expresó que, sin desmerecer al defensor público, ella cuenta con un profesional del derecho de su confianza que conoce el proceso y su situación. En ese sentido, manifestó su voluntad de continuar con el recurso de apelación de la sentencia dictada en su contra y solicitó que se fije una nueva fecha para que se celebre la audiencia, con el fin de “no quedar en indefensión”. Frente a ello, la

presidenta del tribunal tomó nuevamente la palabra y manifestó que la ley es clara y que, si su defensa privada no comparece, corresponde declarar el abandono del recurso, a menos que acepte el patrocinio del defensor público. Posteriormente, la presidenta del tribunal preguntó a la procesada si acepta tal patrocinio. Al contestar, la procesada recurrente insistió en que ella cuenta con un abogado y agregó que el defensor público no conoce el proceso. Al respecto, la presidenta del tribunal indicó “[...] si usted le autoriza le daríamos diez minutos al doctor Gárate a que se ponga al tanto del proceso [...] es la última vez que le pregunto: le concede o no le concede [...]”. A continuación, la procesada recurrente manifestó “está bien” y el defensor público agregó “gracias doctora”. Con lo anterior, concluye el primer archivo de audio que se encuentra en el CD que consta en el expediente y por el nombre que lo identifica se deduce que esta intervención concluyó a las 08h34.

En el segundo archivo de audio, que tiene una duración total de 15 minutos y 22 segundos y según el nombre que lo identifica se infiere que concluyó a las 09h03, se escucha a la presidenta del tribunal señalar que el tiempo prudencial concluyó y conceder la palabra al defensor público con el fin de que fundamente el recurso interpuesto, lo cual se dio entre los minutos 0:15 y 5:02 del referido audio. Posteriormente, se concedió la palabra por siete minutos al representante de la fiscalía general del Estado con el fin de que ejerza la contradicción respecto de la fundamentación realizada por el defensor público de la procesada recurrente. A continuación, tanto el defensor público como el representante de la Fiscalía replicaron los argumentos expuestos por la contraparte y se suspendió la audiencia con el fin de que el tribunal delibere. Finalmente, del tercer archivo de audio, que dura 43 segundos y por el nombre se deduce que concluyó a las 09h22, se desprende que se reinstaló la audiencia y la presidenta del tribunal de apelación anunció su decisión de desechar el recurso de apelación y de confirmar la sentencia de primera instancia.

De lo expuesto anteriormente, esta Corte Constitucional aprecia que la procesada recurrente contaba con un defensor particular quien, por alegados motivos de fuerza mayor

–relacionados con un imprevisto en su traslado desde otra ciudad–, no pudo asistir a la audiencia de fundamentación del recurso. Además, se desprende que en las ocasiones en que la entonces procesada tomó la palabra durante la audiencia, ésta solicitó una nueva fecha para la celebración de la audiencia, expresó que deseaba que su defensor de confianza ejerza su patrocinio debido a que éste es quien conocía el proceso y su situación y dejó claro que no pretendía abandonar el recurso de apelación interpuesto. Sin embargo, la respuesta que obtuvo por parte de la presidenta del tribunal de apelación fue que la falta de comparecencia de su defensor particular implicaba el abandono del recurso, a menos que la procesada acepte ser representada por el defensor público. Adicionalmente, la procesada recurrente insistió por una tercera ocasión en que su deseo era continuar con el patrocinio del abogado de su confianza y, además, manifestó su preocupación por el hecho de que el defensor público no conocía el proceso. Frente a ello, la presidenta del tribunal de apelación suspendió la audiencia por el tiempo de 10 minutos con el fin de que el defensor público prepare su defensa, lo que se deduce de la afirmación de la presidenta del tribunal, así como de la duración y nombres de los archivos de audio contenidos en el CD que consta en el expediente de apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto garantizar que los sujetos procesales puedan recurrir del fallo de primera instancia y permite al tribunal de apelación realizar una revisión amplia de los hechos, la prueba y el derecho aplicable. Además, como parte de la libertad de configuración del legislador, la norma procesal penal establece que, frente a la falta de comparecencia del recurrente, procede el abandono del recurso. Si bien la figura procesal del abandono puede considerarse una regulación legal del derecho a recurrir, su aplicación resulta razonable en tanto éste “[...] se produzca por la voluntad expresa de las partes procesales o por su propia negligencia”. En ese sentido, esta Corte ha señalado: Si la ausencia a la audiencia se produce por negligencia, sin debida justificación u otras causas imputables a la persona que ejerce la representación y la defensa, el juez o jueza podría designar un abogado o abogada de la Defensa Pública y hacer conocer el hecho a las

autoridades disciplinarias competentes. Y, en el caso de que asuma un nuevo abogado o abogada defensor, deberá preverse que se cuente con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa. En ese contexto, el tribunal podría señalar nuevo día y hora para que se realice la audiencia en la que se garantice la presencia de quien ejerce la defensa técnica de la persona procesada.

En el presente caso, esta Corte observa que el tribunal de apelación no declaró el abandono; pero de forma insistente hizo conocer a la procesada recurrente que, si no aceptaba que el defensor público asuma su defensa para continuar con la audiencia, declararían el abandono de su recurso. Así, se verifica que el tribunal de apelación impuso a la accionante la aceptación del patrocinio del defensor público. Sin embargo, esta Corte considera que tal actuación fue incompatible con el artículo 652 numeral 8 del COIP que establece la posibilidad del abandono del recurso frente a la falta de comparecencia de los recurrentes al proceso. Además, el tribunal tampoco garantizó el derecho a la defensa de la accionante, en tanto privilegió la designación en ese momento de un defensor público al cual concedió un tiempo de 10 minutos para preparar la defensa técnica que acababa de asumir, en lugar de considerar la posibilidad de diferir la diligencia y garantizar los derechos de la entonces procesada.

Como se mencionó anteriormente, el derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa implica la posibilidad de revisar el expediente y las piezas procesales relevantes. Adicionalmente, al evaluar el elemento de tiempo adecuado, se debe tomar en cuenta la complejidad del asunto, el momento procesal del que se trate y la posibilidad efectiva de que los sujetos procesales puedan ejercer su derecho a la defensa durante el tiempo concedido. Tomando en cuenta que, en fase de apelación, el tribunal se encuentra facultado para analizar cuestiones fácticas y probatorias, la preparación adecuada de la defensa no solo alcanza a la revisión de la sentencia impugnada, sino también de otras piezas procesales como la prueba que obra del proceso y la preparación

de una estrategia. Además, una defensa adecuada también involucra la preparación de los argumentos que sustentan el recurso de apelación, con el fin de que se puedan ejercer de forma efectiva las garantías de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como de presentar los argumentos y pruebas que asistan al sujeto procesal y de contradecir los presentados por la contraparte. Para esta Corte, dichas actuaciones que conforman medios adecuados para la preparación de una defensa, mencionadas de modo ejemplificativo, se vieron limitadas de forma irrazonable en el caso concreto debido al límite temporal de 10 minutos concedido por el tribunal de apelación. Del expediente del tribunal de juicio se desprende que tiene una extensión de 196 folios, por lo que 10 minutos no son suficientes para una revisión íntegra del mismo, así como para la preparación de la defensa en la audiencia.

Por otro lado, este Organismo considera oportuno tener en cuenta que, conforme se mencionó en el párrafo 31 supra, la mera designación de un defensor público no es suficiente para garantizar una efectiva protección del derecho a la defensa. Esta Corte considera que, en este caso, la designación de dicho defensor sin contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, lejos de garantizar el derecho de la accionante, implicó una vulneración de la posibilidad de ejercer una defensa efectiva debido a la limitación temporal arbitraria ya referida.

De otra parte, el hecho de que la acusación pública haya contado con alrededor de 2 meses mientras que el defensor público designado el día de la audiencia contó con 10 minutos para la preparación de su defensa, también evidencia una clara desigualdad en perjuicio de la entonces procesada recurrente.

Por lo expuesto, esta Corte concluye que en el presente caso la actuación del tribunal de apelación impidió que la accionante ejerza de forma efectiva su derecho a la defensa, sea escuchada en igualdad de condiciones y presente los argumentos y pruebas sobre la base de los cuales fundamentó su recurso de apelación. Además, dicha actuación no garantizó

de forma efectiva que la defensa técnica de la accionante cuente con el tiempo adecuado para la preparación de su defensa, ni de ser asistida por un profesional del derecho de su elección. Es decir, se vulneraron las garantías reconocidas en los numerales a), b), c), g) y h) del artículo 76 numeral 7 de la Constitución.

Sobre la alegada vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de motivación.

Para la accionante, el tribunal de casación vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de motivación debido a que no analizó su cargo de nulidad fundamentado en la limitación temporal para la preparación de la defensa técnica por parte del defensor público analizada en la sección 4.1 de la presente sentencia.

El artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución prescribe: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Esta Corte ha señalado que dicha garantía se satisface si los jueces cumplen con, al menos, los siguientes parámetros mínimos establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución: (i) enunciación de las normas o principios en los que se funda su decisión y (ii) explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas o principios a los antecedentes de hecho. Además, este Organismo también ha determinado que existe falta

de motivación en dos supuestos: (i) inexistencia de motivación, que ocurre ante la ausencia completa de argumentación o (ii) insuficiencia de motivación, entendida como el incumplimiento de criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia. En ese sentido, la Corte ha sostenido que la motivación exige congruencia argumentativa, lo que implica que la autoridad jurisdiccional responda motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes. El cargo formulado por la accionante en el presente caso está relacionado con el segundo escenario, pues ésta considera que el tribunal de casación no analizó la causal de nulidad invocada en la fundamentación de su recurso y, en lugar de ello, declaró su improcedencia por falta de fundamentación. En ese orden de ideas, el presente análisis se dirigirá a verificar si la sentencia de casación guarda coherencia argumentativa, en los términos expuestos en el párrafo que antecede.

Así, esta Corte se referirá al contenido principal de la sentencia impugnada, la cual se organiza de la siguiente forma: ANTECEDENTES [...] PRIMERO, COMPETENCIA [...] SEGUNDO, TRÁMITE, [...] TERCERO, VALIDEZ PROCESAL [...] CUARTO, FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN Y CONTRADICCIÓN [...] QUINTO, CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CASACION SOBRE LA IMPUGNACIÓN, EL DERECHO A RECURRIR Y EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN [...] SEXTO RESOLUCIÓN [...]. En el considerando “4.1. Fundamentación del recurso de casación por parte del abogado Jorge Coello Hernández en representación de la procesada recurrente Gloria Alexandra Balla” consta la síntesis de la fundamentación del recurso de casación dividida en cuatro cargos. El primero, relacionado con que la sentencia de apelación impugnada está viciada y debe declararse su nulidad conforme el artículo 652 numeral 10 del COIP35 en tanto el tribunal de apelación concedió únicamente 10 minutos para la preparación de la defensa técnica durante la audiencia de fundamentación del recurso por parte del defensor público. Para la casacionista, esta vulneración de la garantía del derecho a la defensa reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución

influyó en la decisión de la causa en tanto restringió un estudio del proceso y un debate sustentado en elementos fácticos y jurídicos precisos. Los tres cargos siguientes se refieren a la alegada violación de la ley, concretamente, la presunta indebida aplicación del tipo penal por falta de cumplimiento de los elementos del tipo penal y, dado que no están vinculados a las alegaciones contenidas en la presente acción extraordinaria de protección, no serán detallados en la presente sentencia.

De otra parte, se observa que el considerando “QUINTO, CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CASACION SOBRE LA IMPUGNACIÓN, EL DERECHO A RECURRIR Y EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN” está conformado por los siguientes subnumerales: 5.1. La impugnación y el derecho a recurrir. - [...] 5.1.2. Fundamentos del derecho de impugnación. - [...] 5.2. El recurso extraordinario de casación. - [...] 5.3. Sobre las alegaciones de la recurrente. - [...] 5.3.1.- Respecto de los cargos admitidos. - [...] 5.3.2. Consideraciones respecto de la alegación de la recurrente Gloria Alexandra Balla Apugllón. - [...] 5.4. Consideraciones respecto de la alegación de la fiscalía general del Estado. - [...]

Con relación al vicio de nulidad por vulneración del debido proceso invocado por la procesada recurrente, en la sección “5.3. Sobre las alegaciones de la recurrente. -”, el tribunal de casación señala “[...]a defensa de la recurrente ha efectuado en primer lugar una alegación de nulidad, invocando el artículo 652 numeral 10) del Código Orgánico Integral Penal COIP-. [...]”. Además, en la sección “3.2. Consideraciones respecto de la alegación de la recurrente Gloria Alexandra Balla Apugllón.-”, el tribunal establece: Este Tribunal, considerando el argumento que hizo el impugnante, respecto de que en la audiencia de apelación no habría comparecido el defensor privado, y por tanto se nombró un defensor público que pese a haber solicitado diferimiento para preparar con tiempo la defensa, no se le concedió; una vez revisado el expediente procesal, se tiene que en la audiencia de apelación el defensor público, expresó los fundamentos de la apelación, ejerció el derecho

a la defensa, lo cual fue sometido a contradicción y hubo una resolución al respecto. Por lo tanto, no encuadra ningún vicio ni indefensión [...].

De lo anterior se sigue que el tribunal de casación tomó en cuenta y se pronunció acerca de la alegación planteada por la procesada recurrente relacionada con una presunta nulidad producida por la vulneración del derecho a la defensa ocasionada por la actuación del tribunal de apelación. Sin perjuicio de lo señalado en la sección 4.1 de la presente sentencia, esta Corte Constitucional considera oportuno enfatizar que el tribunal de casación no haya acogido favorablemente el cargo de nulidad alegado por la entonces recurrente no implica una vulneración del debido proceso en la garantía de motivación.

En consecuencia, la sentencia de casación cumple con el criterio de congruencia argumentativa en tanto se pronuncia sobre los argumentos planteados por la ahora accionante y se desestima lo alegado en su demanda de acción extraordinaria de protección en cuanto a la presunta vulneración a la garantía de motivación.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

El artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución reconoce la garantía de que ninguna persona sea privada del derecho a la defensa e “[...] implica que la posibilidad de ejercer el derecho de defensa no sea limitada de forma arbitraria en ningún momento del procedimiento”. Además, su importancia radica en que [...] es un medio de tutela dentro de un proceso judicial que consiste en la posibilidad de que las partes procesales dentro de una causa tengan acceso a exponer en forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las autoridades jurisdiccionales competentes. De tal forma que a su vez se garanticen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, para que se obtenga una decisión motivada.

La garantía de ser asistido por una o un profesional del derecho particular o público, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución busca que los sujetos procesales “[...] cuenten con una asistencia legal que les permita ejercer su derecho a la defensa”. Este Organismo ha señalado que “[e]n el ámbito penal, esta garantía es indispensable para evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014. Artículo 451.- Defensoría Pública. - La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos [...]

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014. Artículo 652 numeral 8.- La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes.

El artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución prescribe. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014. Artículo 652.- Reglas generales. - La impugnación se regirá por las siguientes reglas: [...] 10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento: [...] c) Cuando exista una violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa. [...]

RESOLUCIÓN

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. **Aceptar** la acción extraordinaria de protección No. 4-19-EP.
2. **Declarar** que el tribunal de apelación vulneró el derecho al debido proceso de Gloria Alexandra Balla Apugllón, en las garantías de: no ser privada del derecho a la defensa, de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, de ser asistida por una o un profesional del derecho particular o público y de presentar argumentos y pruebas y contradecir los de la contraparte.
3. Como medidas de reparación integral:
 - I. **Dejar sin efecto** la sentencia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar el 09 de noviembre de 2017 dentro del proceso No. 03282-2017-00101.
 - II. **Retrotraer el proceso** hasta el momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales, es decir, a la limitación temporal para la preparación de la defensa por parte del defensor público. En consecuencia, también queda sin efecto la sentencia de

casación emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia

III. Disponer que, previo sorteo, otro tribunal de apelación convoque a la mayor brevedad posible a la audiencia de fundamentación del recurso de apelación correspondiente, sustancie el recurso respetando los derechos de todos los sujetos procesales y dicte la decisión judicial que corresponda.

IV. Ordenar al Consejo de la Judicatura que dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia:

1. Publique el texto íntegro de esta sentencia en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida.

2. Difunda esta sentencia a través de sus cuentas oficiales en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

3. Envíe el texto íntegro de la presente sentencia a todos los órganos judiciales con competencia en materia penal, así como a los funcionarios de la Defensoría Pública, a través del correo electrónico institucional.

4. Para justificar el cumplimiento integral de las presentes medidas, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte:

(I) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia la constancia de la publicación de la sentencia en el banner principal del sitio web de la institución, así como de la difusión a través de las redes sociales y el correo electrónico institucional; y,

(II) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las

publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado.

V. Llamar la atención a los jueces del tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, Sandra Catalina Maldonado López (ponente), Galo Aníbal Correa Molina y Víctor Enrique Zamora Astudillo, por la vulneración al derecho al debido proceso de Gloria Alexandra Balla Apugllón.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Ante la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, es méritamente aceptable, que se haya aceptado la acción extraordinaria de protección, por cuanto se ha podido determinar que el tribunal de apelación, vulneró el debido proceso, esto es, no tener derecho a la defensa de parte de la accionante en las garantías reconocidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, al limitar el tiempo de preparación de la defensa asignado al momento de instalarse la audiencia de fundamentación del recurso de apelación.

Adentrándonos un poco en la doctrina, tenemos a Guillermo Cabanellas que define al derecho a la defensa dentro de su Diccionario Enciclopédico Jurídico como: *“La facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”* (Guillermo Cabanellas, 2003).

La misma sentencia de la Corte, nos enseña en su análisis constitucional, que, al existir una vulneración de derechos, debe la misma repararse de forma integral, en el caso, se dejó sin efecto la sentencia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, y se ordenó a retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales, es decir, a la limitación temporal para la preparación de la defensa por

parte del defensor público. Es decir, que se cumple con la justicia, que es parte del Objetivo Nro. 16 del Desarrollo Sostenible.

Es conclusión, entendemos a este punto que el derecho de defensa, es la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los jueces y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito, un derecho que se encuentra establecido no solo en nuestra norma suprema, sino que también en Convenios, Protocolos, y Pactos Internacionales. Con esto quiero llegar, que el tribunal de apelación, tenía la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los que conforman como sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso llegaría a la violación del derecho, como es en este caso. Con lo expuesto, es aceptable que la Corte Constitucional haya dado una respuesta a cada uno de las vulneraciones que ha manifestado y sobre todo que se identifique de fondo en qué momento se vulneró su derecho, la misma que fue resuelta de forma positiva, llevando a una reparación de sus derechos vulnerados.

3.4. Análisis de resultados

Ante la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, es méritamente aceptable, que se haya aceptado la acción extraordinaria de protección, por cuanto se ha podido determinar que el tribunal de apelación, vulneró el debido proceso, esto es, no tener derecho a la defensa de parte de la accionante en las garantías reconocidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, al limitar el tiempo de preparación de la defensa asignado al momento de instalarse la audiencia de fundamentación del recurso de apelación.

Adentrándonos un poco en la doctrina, tenemos a Guillermo Cabanellas que define al derecho a la defensa dentro de su Diccionario Enciclopédico Jurídico como: *“La facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden*

corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral" (Guillermo Cabanellas, 2003).

La misma sentencia de la Corte, nos enseña, en su análisis constitucional, que, al existir una vulneración de derechos, debe la misma repararse de forma integral, en el caso, se dejó sin efecto la sentencia dictada por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, y se ordenó a retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales, es decir, a la limitación temporal para la preparación de la defensa por parte del defensor público. Es decir, que se cumple con la justicia, que es parte del Objetivo Nro. 16 del Desarrollo Sostenible.

Es conclusión, entendemos a este punto que el derecho de defensa, es la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los jueces y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito, un derecho que se encuentra establecido no solo en nuestra norma suprema, sino que también en Convenios, Protocolos, y Pactos Internacionales. Con esto quiero llegar, que el tribunal de apelación tenía la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los que conforman como sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso llegaría a la violación del derecho, como es en este caso. Con lo expuesto, es aceptable que la Corte Constitucional haya dado una respuesta a cada uno de las vulneraciones que ha manifestado y sobre todo que se identifique de fondo en qué momento se vulneró su derecho, la misma que fue resuelta de forma positiva, llevando a una reparación de sus derechos vulnerados.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19

En el presente proyecto de investigación, la materia de selección fue el derecho penal, ya que se considera, que en materia penal se incluye al día a día vivir, encontrándose relacionada de igual manera a otras materias, siendo su norma reguladora el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que tipifica y sancionada las infracciones penales, establece el procedimiento para el juzgamiento de las personas, promueve la rehabilitación social de las personas sentencias y la reparación integral de las víctimas.

Si bien es cierto, en el año 2019 nos vimos afectados en nuestra vida cotidiana por una pandemia mundial, nombrada COVID-19, obligados durante un buen tiempo a estar en confinamiento y a un distanciamiento social, dando un cambio radical a nuestras actividades diarias. Sin estar alejado del derecho penal, la delincuencia, la criminalidad y los actos ilícitos, se han ido incluso acomodando a la realidad del momento, cobrando una relevancia a delitos con relación a la pandemia, y otro que se incrementan a nuestra realidad actual.

Aunque es cierto que, en nuestro país la justicia se encuentra en un estado de gravedad, donde prácticamente hay frenos en el sistema judicial penal, el trabajo de las instituciones siempre ha demostrado ser continuo, y es aquí donde debido a la emergencia de una pandemia mundial, las instituciones se han visto en el deber de realizar ajustes acordes a las

medidas implementadas para evitar y disminuir los casos de riesgos de contagio de COVID-19.

En mención a los ajustes que se han realizado en referencia al sistema judicial penal, es forzarse a iniciar la digitalización de sus actividades. Es así como aplicaciones de Zoom y el sistema E-Sajte (página web del Consejo de la Judicatura), se volvieron un componente esencial dentro del ámbito laboral, optimizando estas herramientas digitales para que se puedan llevar acabo las audiencias que sobre todo se manejaban de manera presencial, pero por estas herramientas, se debió adaptarse, permitiendo a las partes procesales asistir a las audiencias por la vía telemática, con el fin de evitar el contacto y la propagación del virus, asimismo, por medio del E-Sajte, se implementaron las ventanillas virtuales, siendo el objetivo principal, de tener una mejor accesibilidad para las partes procesales, que no tengan que trasladarse de un lugar a otro de manera presencial para el ingreso de un escrito o cualquier manejo de los procesos judiciales, y así poder evitar las aglomeraciones.

Por otro lado, no podemos dejar a un lado el ámbito profesional del derecho penal, el palpar que producto de una pandemia mundial, se vio afectado el libre ejercicio profesional, debido a las restricciones de movilidad que no solo se dieron a nivel nacional, el no poder realizar diligencias que mandaban de manera presencial estar presente con su defendido, el no dar acompañamiento a demás diligencias, que por el cual es contratado, podíamos palpar que entre más restricciones, menos trabajo podía ejercer el profesional.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

En nuestro Estado contamos con políticas públicas a nivel nacional, entre ellas es el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, como el Plan Nacional de Desarrollo año 2021 al 2025, publicado en el Registro Oficial 544, con fecha 23 de septiembre del 2021, con la finalidad de garantizar los objetivos y principios constitucionales, el mismo que indica en su artículo 2: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025)

La estructura del Plan Nacional de Desarrollo se conforma por: 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas, las cuales son:

1. Eje Económico y Generación de Empleo: 4 objetivos, 14 políticas y 38 metas;
2. Eje Social: 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas;
3. Eje Seguridad Integral: 2 objetivos, 5 políticas y 13 metas;
4. Eje Transición Ecológica: 3 objetivos, 9 políticas y 17 metas; 5. Eje Institucional: 3 objetivos, 7 políticas y 16 metas. (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025)

Adentrados al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, vinculada a nuestra sentencia seleccionada que es objeto de estudio del presente trabajo, considerada “Paz, justicia e instituciones sólidas”, tenemos el Eje número 5, que es el Eje Institucional, conformado por 3 objetivos, en el cual se mencionará dos de ellos, siendo objeto de análisis del Objetivo Nro. 16, los cuales son: “Objetivos del Eje Institucional: Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía; Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025)

Con lo mencionado podemos darnos cuenta que, de los objetivos detallados, el primero tiene como finalidad de fortalecer al Estado, orientada en la administración de justicia, como la regulación y control, y el segundo objetivo refiere fomentar la ética, tener una transparencia y luchar contra la corrupción. Objetivos que se quieren lograr cumplir o ejecutar, considerando que en la actualidad los actos de ilícitos de corrupción, sea dentro del sistema de justicia, o más allá de los distintos sistemas políticos, que son objeto de la crítica pública, por los actos de irregularidad que se ven día a día y no son sujetos a las normas establecidas.

Estos objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que se hizo mención, cada uno de ellos tiene sus respectivas políticas y metas que se quiere lograr cumplir, siendo las siguientes: En el objetivo No. 14

“Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025)

Con su política de fortalecer buenas prácticas regulatorias para garantizar la transparencia, eficacia y competitividad, con esto acompañado de sus metas que son: “a) incrementar de 16,84 a 38,84 el Índice de Implementación de la Mejora Regulatoria en el Estado para optimizar la calidad de vida de los ciudadanos, el clima de negocios y la competitividad, y, b) aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,08 a 8,00” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025, 2021).

Por otro lado, tenemos la siguiente política que trata de potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobierno para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad, en el que sus metas son: “a) los GAD municipales incrementan su capacidad operativa de 18,03 a 22,03 puntos en promedio, y b) que los GAD provinciales incrementan su capacidad operativa de 18,89 a 22,87 puntos en promedio” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025, 2021) Por último, tenemos la política que garantiza a los ciudadanos, tener derecho a la justicia, con un sistema de justicia independiente, eficiente y transparente, en el que sus metas son: a) Aumentar la tasa de resolución de 0,84 a 1,06; b) Reducir la tasa de congestión de 2,15 a 1,61; c) Reducir la tasa de pendencia de 1,15 a 0,61; y, d) incrementar de 3,87 a 5 defensores públicos por cada 100.000 habitantes (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025).

Ahora en el objetivo Nro. 15 “Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción”, con su política que indica que el Estado debe propiciar transparencia y el acceso de información oportuna y cercana a la ciudadanía, con sus metas que son: “a) Al 2024 incrementar de 0,7 a 0.76 el índice de gobierno electrónico, y, b) Incrementar de 20,45% a

52,27% la participación de entidades públicas en el proceso de Gobierno Abierto Ecuador” (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025, 2021).

Y por último se tiene la política de impulsar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana, con sus metas que son: “a) Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno; y b) Mejorar el posicionamiento en el ranking de percepción de corrupción mundial del puesto 93 al 50”. (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025, 2021).

Tomando en consideración las políticas públicas que se han considerado, podemos entender que nuestro Estado, que se representa a través del Gobierno Nacional, se orienta a través de aquellas políticas públicas, metas y objetivos para dar cumplimiento en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que de esta forma se orienta a dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, que son objetivos globales, adoptados por las Naciones Unidas en 2015, en este presente estudio el objetivo Nro. 16, que busca promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, el tener acceso a la justicia para todos y el crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rinda cuentas.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La primera percepción de la sentencia tomada como estudio que fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador Nro. Sentencia No. 4-19-EP/21, son los antecedentes, que es donde se pueden observar en base a los hechos, en qué momento fue que se vulneró el derecho de la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón.

El 3 de abril de 2017, se llevó la audiencia de formulación de cargos en contra de Gloria Alexandra Balla Apugllón, ante el juez de la Unidad Judicial 2 de Garantías Penales de Cañar, por el del delito de estafa, tipificado en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal¹ (“COIP”). Posterior se llamó audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde el juez de garantías penales emitió auto de llamamiento a juicio en contra de Gloria Alexandra Balla Apugllón.

En la audiencia de juicio, el Tribunal Segundo de lo Penal de Cañar (en adelante “el tribunal de juicio”) dictó sentencia condenatoria contra Gloria Alexandra Balla Apugllón en calidad de autora del delito de estafa, tipificado y sancionado en el artículo 186 inciso primero del COIP, imponiendo una pena privativa de la libertad de 5 años.

Ante la decisión la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón presentó recurso de apelación y el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar (tribunal de apelación) convocó a las partes a la audiencia de fundamentación del recurso, donde el tribunal de apelación desechó el recurso de apelación y la sentencia por escrito.

La señora Gloria Alexandra Balla Apugllón solicitó ampliación y aclaración de la sentencia, pedido que fue rechazado por improcedente, al tener esa respuesta del pedido, la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón interpuso recurso de casación, el cual fue admitido a trámite por el tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (tribunal de casación). Una vez concluida la audiencia de fundamentación del recurso, éste fue declarado improcedente por el tribunal de casación. Posterior a esta resolución presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias emitidas por el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial y por el Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

En el caso, la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón, expone a la Corte Constitucional que el Tribunal de apelación como el de casación fueron quienes vulneraron sus derechos, tanto el tribunal de apelación, por haberle concedido solo 10 minutos, para que el defensor público que asumió su defensa durante en ese momento de la audiencia, fundamente el recurso y prepare su intervención. Es menester recalcar, que, en nuestra norma suprema, garantiza el derecho a no ser privado del derecho a la defensa, de contar con el tiempo y medios adecuados para una preparación para la defensa (artículo 76 de la Constitución).

Sobre esta actuación del Tribunal de apelación, la Corte analiza mediante los archivos de audios grabados entorno a la audiencia de apelación (expediente del Tribunal de la Corte

Provincial de Cañar), la misma que se justifica que la accionante tenía abogado particular, el mismo que por motivos de fuerza, no pudo asistir a la audiencia, evidenciando también que la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón, solicitó una nueva fecha para la celebración de la audiencia, para que su abogado de confianza ejerza su defensa, debido a que éste conocía el proceso y su situación, y dejó claro que no pretendía abandonar el recurso de apelación interpuesto, ante lo expuesto el Tribunal de apelación le mencionó que a falta de su abogado se declararía el abandono del recurso, por lo que implicaba acepte ser representada por un defensor público. Posterior a ello, la presidenta del tribunal de apelación suspendió la audiencia por el tiempo de 10 minutos con el fin de que el defensor público prepare su defensa.

Si bien dentro del análisis constitucional de la Corte, se pueden tomar varias percepciones y factores, uno de los más importantes es la vulneración del derecho a la defensa, los elementos de pruebas que se encuentran dentro del expediente del Tribunal de apelación, en el mismo considero estar acorde a la decisión de la Corte, ya que la designación de un defensor público, que el Estado le otorga, es un derecho, pero ese derecho no garantiza una protección del derecho a la defensa, aun cuando se identifica que tienes un abogado de confianza que patrocina en su defensa y que por fuerza mayor no pudo estar en la audiencia, ´por ende, al designar un defensor pública en contra de la decisión de la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón, sin contar con el tiempo ni los medios adecuados, vulneró su derecho a la defensa.

Por lo tanto, se ha podido determinar que la vulneración de derechos hacia la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón, por parte del Tribunal de la Corte Provincial de Cañar, el mismo que ha sido evidente a las pruebas que se encuentran dentro del expediente. Es así, que la Corte Constitucional, bajo su análisis constitucional, ha dado un entendimiento claro y preciso, donde lleva a exponer dentro de la sentencia bajo sus 3 parámetros (doctrina, normativa y jurisprudencia). Con esto, tenemos claro, bajo su reparación de los derechos

vulnerados hacia la señora Gloria Alexandra Balla Apugllón, se está cumpliendo bajo los objetivos de ODS 16, como el garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Conclusiones

En el transcurso de la carrera de derecho, los estudiantes obtienen habilidades en diferentes ramas del derecho, logrando tener proximidades a diferentes ámbitos laborables, incluso encontrándose en el transcurso de la carrera, al poder tener la oportunidad como estudiante tener su afinidad a las materias de su preferencia.

En referencia a la hipótesis planteada, en consecuencia, la investigación jurídica estima el uso de metodologías el cual aportan para la comprensión de los términos legales en permitiendo de esta manera la relación entre la sentencia estudiada, los ODS y los instrumentos jurídicos.

En la actualidad gran parte de las Universidades de Tercer Nivel de la carrera de derecho, forman a los estudiantes con programas de formación que cumplan con una malla curricular con materias esenciales para la preparación de futuros abogados, la misma que se ha mantenido como un contenido teórico más que práctico, siendo una desventaja para el desenvolvimiento como profesional del derecho.

En el presente proyecto de investigación, se tomó como estudio a la sentencia Nro. 4-19-EP/21, de la Corte Constitucional del Ecuador, vinculada al Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, conjuntamente a la materia de preferencia (derecho penal), en un análisis constitucional que inicia de un juicio por proceso penal, a conocer la Corte Constitucional por una acción extraordinaria de protección, la misma que fue aceptada, debidamente motivada, concluyendo que hubo una vulneración de derechos y cumpliendo con la reparación de aquella vulneración.

Se ha llegado a la conclusión que los ODS, se crearon como parte de un futuro mejor a nivel mundial, si bien nuestro Estado es parte de estos objetivos que se quieren llegar a cumplir, por medio de este proyecto hemos observado que se interviene por medio de políticas públicas, que mediante las instituciones que son parte del Gobierno Nacional, se ha

profundizado el estudio del objetivo Nro. 16, con el propósito de mejorar el sistema judicial y el Estado de derecho para la población que la integra, con ello se estaría cumpliendo los ODS, como parte de la Agenda 2030.

Recomendaciones

Que los estudiantes puedan desarrollar sus trabajos investigativos finales en base a la materia que más tengan afinidad.

Se sugiere que en clases el tema de metodología sea explicado de una manera más amplia con la finalidad de poder aplicar la metodología correcta al momento de desarrollar nuestro trabajo de investigación.

Que, dentro de la malla curricular de la carrera de derecho, la práctica profesional se implemente desde el inicio de la carrera, para así tener un mejor desenvolvimiento y relación a las salas de audiencia, para poder empaparse a casos reales, con el objetivo de tener una mejor preparación al salir como profesionales del derecho.

Que se siga desarrollando este tipo de investigaciones que ayudan a enriquecer nuestro conocimiento ya que al analizar una sentencia en base a uno de los objetivos de la ODS nos permite a nosotros como próximos profesionales del derecho a poder argumentar con bases jurídicas en algún juicio.

Que se cumpla con los objetivos de la ODS, que el Estado, tenga un mejor manejo en las instituciones del sistema judicial, para que no se deriven vulneraciones de derechos, y aquellas deban agotar todas las instancias, por lo que se debe garantizar el acceso a la justicia, para respetar y proteger los principios de los ciudadanos, que están consagrados en la Constitución.

Referencias

- ¿Qué son los ODS? (s.f.). *Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://ods.mma.gob.cl/que-son-los-ods/>
- Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://agenda2030lac.org/es/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas#:~:text=Entre%20las%20principales%20metas%20del,transparentes%20y%20la%20adopci%C3%B3n%20de>
- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). *Violaciones masivas a derechos humanos*. Ecuador.
- Becerra, J. (1977). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Botero, J. D. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Cabanellas, G. (s.f.). En G. Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Convencion Americana Sobre Derechos Humanos . (1969).
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1084-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 26 de agosto de 2019).
- Corte Constitucional del Ecuador. , Sentencia No. 3068-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 09 de junio de 2021).
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- CUEVA, M. D. (2016). *PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO PARA EJECUTAR UNA*. Obtenido de PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO PARA EJECUTAR UNA: [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1#:~:text=258\)%20define%20a%20la%20sentencia,condenaci%C3%B3n%20o%20absoluci%C3%B3n%20del%20procesado%E2%80%9D](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1#:~:text=258)%20define%20a%20la%20sentencia,condenaci%C3%B3n%20o%20absoluci%C3%B3n%20del%20procesado%E2%80%9D).
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948).
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico.
- Duartes. (2018).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . (1976).
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Fernandez . (2018).
- Fernández Rodríguez José Julio. (2008). *Los fundamentos del Derecho Constitucional. Derecho, Estado y Constitución*. Lima-Perú : Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- FISCALIZACION, E. P. (2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Guillermo Cabanellas. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- Kelsen, H. (1991). *¿Qué es la Justicia?* Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). *Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador*. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal*. Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.

- NACIONAL, R. D. (s.f.). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. En C. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. LEXISFINDER.
- Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- NACIONES UNIDAS. (21 de Octubre de 2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/01*. Obtenido de https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf
- Naciones Unidas. (2018). *Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>
- Naciones Unidas. (Diciembre de 2018). *Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- Ochoa, L. (2010). *El Debido Proceso en materia penal*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/td4297.pdf>
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos . (1976).
- Pacto de San José. (1969).
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pérez Luño, A. E. (1991). *La seguridad jurídica*. Barcelona.
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021,2025*. (2021). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544.
- Prof. Dr. José Julio Fernández Rodríguez. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones*. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE).
- Quispe Remón, F. (2017). *La justicia y el desarrollo dos conceptos orientados a un mismo fin: el ser humano, en FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R. y MANERO SALVADOR, Ana (dirs.)*. Análisis y comentarios de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, Cizur Menor: Thomson Reuters –Aranzadi.
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Rojas Aravena. (2007). *Seguridad humana: aportes en la reformulación del concepto de seguridad*. Madrid,: Instituto Universitario Gutiérrez Mellado.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Sentencia Nro. 7-16-CN/2019, Sentencia Nro. 7-16-CN/2019 (Corte Constitucional 28 de agosto de 2019).
- SQUELLA NARDUCCI, A. (abril del 2007). *Introducción al Derecho*. Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición.
- SQUELLA, A. (2010). *ALGUNAS CONCEPCIONES DE LA JUSTICIA*. Universidad de Valparaíso (Chile).
- Stalin Omar Tenesaca Maldonado, D. F. (2019). *El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte*. Obtenido de El Derecho Constitucional a la

Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte:

file:///C:/Users/Codigos1/Downloads/339-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-1-10-20210108.pdf

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Transparency, Accountability & Participation Network. (2016).

Universidad Nacional Autónoma de México. (2013). *La paz de Westfalia y su contexto*.

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9

No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

69162016000100058

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.